



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 6 de enero de 2022

SUMARIO

SECRETARÍA DE FINANZAS

PROCEDIMIENTO: ASIGNACIÓN DE ÓRDENES DE TRABAJO PARA EL MONTAJE DE EVENTOS ESPECIALES.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ESCOLAR, SEXUAL Y FAMILIAR QUE SE DENUNCIEN EN CENTROS EDUCATIVOS.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE O VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS.

PROTOCOLO DE INGRESO, ESTANCIA Y EGRESO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL.

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CRISIS EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL.

PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO Y ESCUCHA EN AUDIENCIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS.

PROTOCOLO DE EXTERNAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CENTROS PENITENCIARIOS Y DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

TABULADOR COMPLEMENTARIO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PROPORCIONA A LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LA ENTIDAD, LAS CUALES TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

AVISO NOTARIAL

CAMBIO DEL DOMICILIO DE LA NOTARÍA NÚMERO 183 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

AVISOS JUDICIALES: 7900, 7904, 8051, 8060, 8062, 8063, 8064, 8069, 8070, 8072, 8079, 8081, 8082, 8083, 8085, 01, 02, 03 y 09.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 7945, 7946, 7956, 8084, 04-A1, 7876, 7905, 938-A1, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 01-B1, 01-A1, 02-A1, 03-A1, 7970, 983-A1, 8065, 04, 05, 05-A1 y 06-A1.



TOMO

CCXIII

Número

2

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

A:2022/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

PROCEDIMIENTO: ASIGNACIÓN DE ÓRDENES DE TRABAJO PARA EL MONTAJE DE EVENTOS ESPECIALES

PROCEDIMIENTO: ASIGNACIÓN DE ÓRDENES DE TRABAJO PARA EL MONTAJE DE EVENTOS ESPECIALES	Edición: Primera
	Fecha: diciembre de 2021
	Código: 20706005030301L
	Página:

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

OBJETIVO GENERAL

IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS

RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

 •.... **ASIGNACIÓN DE ÓRDENES DE TRABAJO PARA EL MONTAJE DE EVENTOS ESPECIALES**

SIMBOLOGÍA

REGISTRO DE EDICIONES

DISTRIBUCIÓN

VALIDACIÓN

PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento al objetivo del **Departamento de Control de Montajes, de la Subdirección de Eventos Especiales, de la Dirección de Eventos Generales y Servicios Generales**. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las

funciones y actividades encomendadas, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinear la gestión administrativa de esta unidad administrativa del Ejecutivo Estatal.

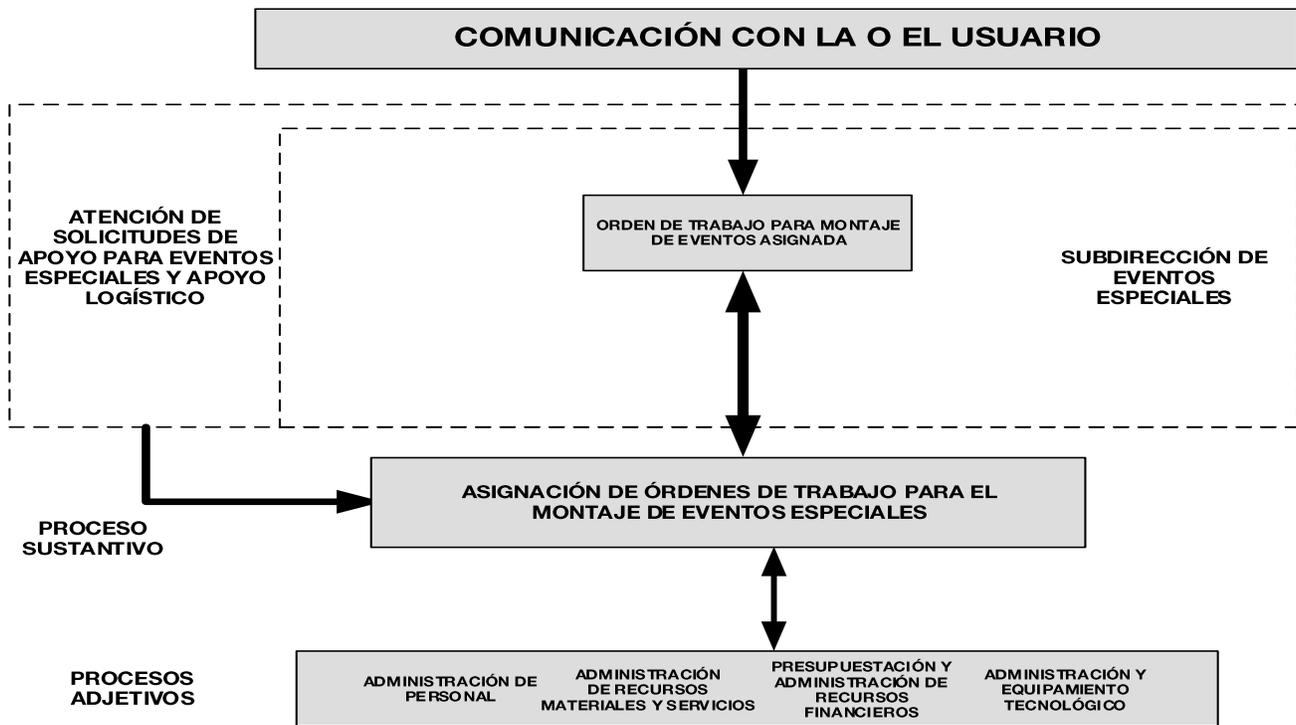
Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

OBJETIVO GENERAL

Mejorar la calidad, eficiencia y equilibrio en la asignación de órdenes de trabajo para el montaje de eventos especiales del Departamento de Control de Montajes, mediante la formalización y estandarización de sus métodos de trabajo y el establecimiento de lineamientos que regulen la ejecución del procedimiento y las situaciones que puedan presentarse durante su desarrollo, así como para orientar a las personas servidoras públicas responsables de su ejecución.

IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS

MAPA DE PROCESOS DE ALTO NIVEL



RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

Proceso:

Asignación de órdenes de trabajo para el montaje de eventos especiales: De la solicitud del servicio a la asignación de la orden de trabajo para el montaje y desmontaje de eventos especiales.

Procedimiento:

1. Asignación de órdenes de trabajo para el montaje de eventos especiales.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO:

Asignación de órdenes de trabajo para el montaje de eventos especiales.

OBJETIVO:

Balancear las cargas de trabajo entre el personal operativo del Departamento de Control de Montajes, mediante la asignación equitativa de las órdenes de trabajo al personal de eventos especiales.

ALCANCE:

Aplica al personal operativo que conforma las cuadrillas de trabajo del Departamento de Control de Montajes, de la Subdirección de Eventos Especiales y de la Dirección de Eventos Especiales y Servicios Generales.

REFERENCIAS:

- Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. Título VI, Capítulo III de la Dirección General de Recursos Materiales, artículo 32 fracción XX. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 5 de julio de 2006, reformas y adiciones.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, apartado VII Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, 20706005030301L Departamento de Control de Montajes. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de mayo de 2021.
- Acuerdo por el que se Establecen las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México. Apartado "Actos y Eventos Oficiales", POBALIN-108. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de diciembre de 2013.

RESPONSABILIDADES:

El Departamento de Control de Montajes dependiente de la Subdirección de Eventos Especiales de la Dirección de Eventos Especiales y Servicios Generales, es el responsable de programar y asignar las órdenes de trabajo de montaje y desmontaje que se deriven de las solicitudes de servicios de apoyo logístico.

La o el titular del Departamento de Control de Montajes deberá:

- Recibir de la Subdirección de Servicios de Apoyo Logístico los formatos de Solicitudes.
- Revisar y asegurar que se cumpla con las políticas establecidas para la asignación de órdenes de trabajo.
- Informar a la persona servidora pública habilitada la reprogramación de órdenes de trabajo.
- Aprobar el programa de trabajo e informar de conformidad a la persona servidora pública habilitada.

La Persona Servidora Pública Habilitada del Departamento de Control de Montajes deberá:

- Recibir de la persona titular del Departamento de Control de Montajes las solicitudes de eventos autorizadas.
- Programar, asignar y registrar las actividades de las cuadrillas de acuerdo con turnos escalonados cumpliendo con las políticas establecidas en el presente manual.

La jefa o jefe de cuadrilla deberá:

- Notificar a su cuadrilla la orden de trabajo asignada.

DEFINICIONES

Asignación:	Acción de señalar lo que corresponde a alguien.
Bitácora de órdenes de trabajo:	Documento físico o electrónico donde se registran los datos de la orden de trabajo (fecha, lugar, cuadrilla, actividad, etc.).
Cuadrilla:	Grupo organizado de personas encargadas de realizar una actividad determinada.
Desmontaje:	Acción de desarmar y retirar las partes elaboradas en un montaje.
Indicador de operación laboral:	Métrica que evalúa el rendimiento del personal en un período de tiempo específico con respecto al total de días hábiles al mes.
Montaje:	Acción de armar las distintas partes que puede incluir un evento. (templete, mampara, entarimado, cubos, etc.)

Orden de trabajo: Consigna para la realización de una o varias actividades de los procesos propios del área.

SSALEE: Formato de Solicitud de Servicios de Apoyo Logístico para Eventos Especiales.

SSAL: Formato de Solicitud de Servicios de Apoyo Logístico.

INSUMOS:

- Formato de Solicitud de Servicios de Apoyo Logístico para Eventos Especiales. SSALEE.
- Formato de Solicitud de Servicios de Apoyo Logístico. SSAL.
- Oficios de solicitud de servicios de apoyo logístico.

RESULTADOS:

- Órdenes de trabajo comunicadas a las cuadrillas correspondientes.
- Bitácora de Órdenes de trabajo.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:

- Procedimiento inherente a la Oficialía de Partes.

POLÍTICAS:

- La persona titular del Departamento de Control de Montajes deberá rotar al personal que integra cada cuadrilla, al menos cada 3 meses, a efecto de equilibrar las asignaciones de trabajo.
- El personal responsable de cada montaje deberá responsabilizarse también del desmonte del mismo evento.
- La sustitución de integrantes de alguna cuadrilla solo podrá darse en caso de inasistencia del personal o por causas de fuerza mayor, previamente justificadas.
- La jornada máxima mensual no deberá exceder el 75% del indicador de operación laboral.

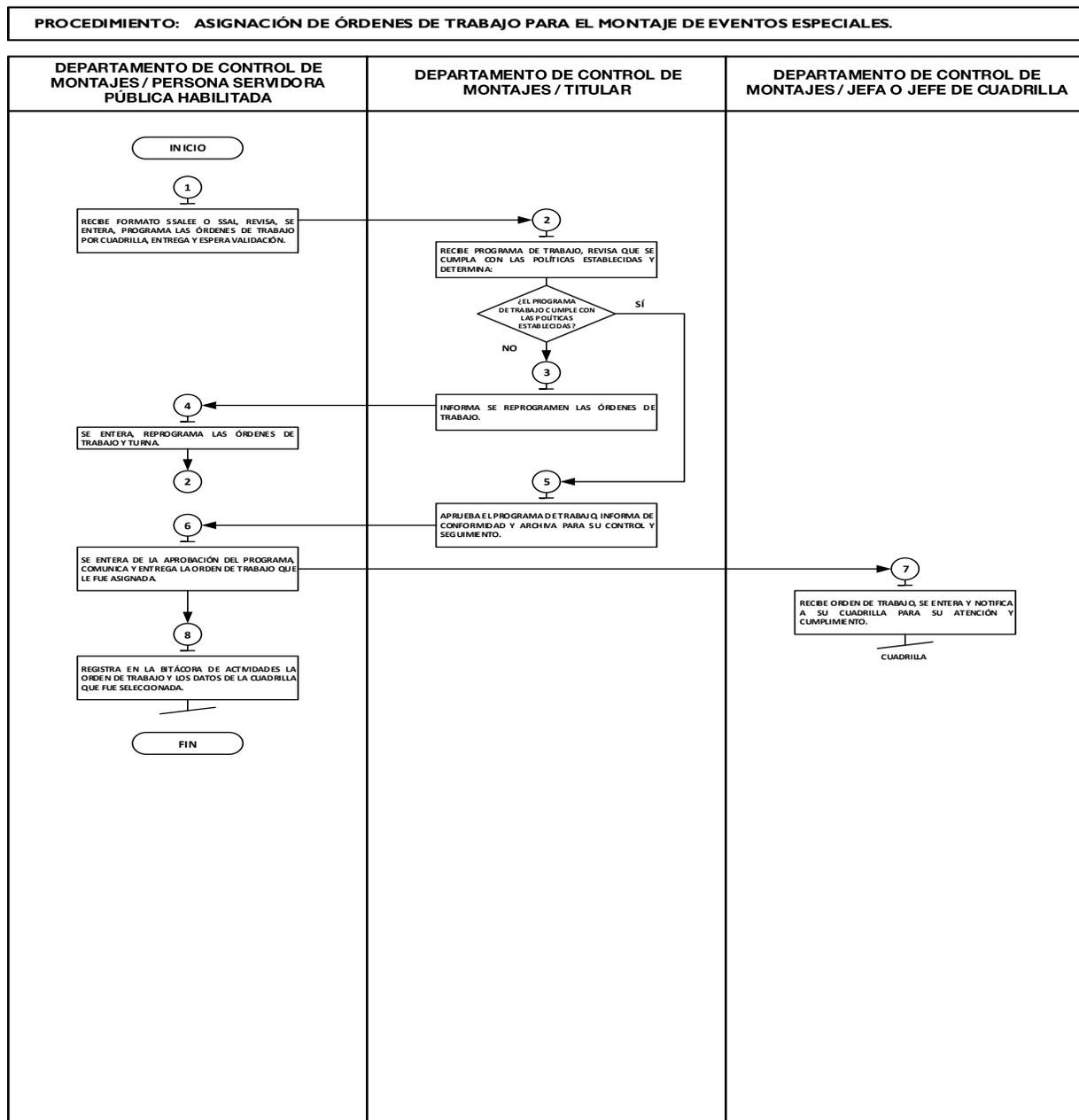
DESARROLLO:

Procedimiento: Asignación de órdenes de trabajo para el montaje de Eventos Especiales.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
1	Departamento de Control de Montajes / Persona servidora pública habilitada	Recibe de la Subdirección de Eventos Especiales el formato SSALEE o SSAL , previamente autorizado por la Dirección de Eventos Especiales y Servicios Generales, revisa, se entera, programa las órdenes de trabajo de montaje y desmontaje por cuadrilla, de acuerdo con los turnos escalonados, entrega el Programa de Trabajo a la o al titular del Departamento de Control de Montajes y espera validación.
2	Departamento de Control de Montajes / Titular	Recibe Programa de Trabajo, revisa que se cumpla con las políticas establecidas para la asignación de órdenes de trabajo y determina: ¿El Programa de Trabajo cumple con las políticas establecidas?
3	Departamento de Control de Montajes / Titular	El programa de trabajo no cumple con las políticas establecidas. Informa a la persona servidora pública habilitada re programe las órdenes de trabajo.
4	Departamento de Control de Montajes / Persona servidora pública habilitada	Se entera, reprograma las órdenes de trabajo, asegurándose cumplir con las políticas y lineamientos establecidos para la asignación de trabajo y turna Programa de Trabajo a la o al titular del Departamento. Se conecta a la actividad No 2.
5	Departamento de Control de Montajes / Titular	El Programa de Trabajo cumple con las políticas establecidas. Aprueba el Programa de Trabajo, informa de conformidad a la persona servidora pública habilitada y archiva Programa para su control y seguimiento.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
6	Departamento de Control de Montajes / Persona servidora pública habilitada	Se entera de la aprobación del Programa de Trabajo, comunica y entrega a la o al responsable de cada cuadrilla la Orden de Trabajo que le fue asignada.
7	Departamento de Control de Montajes / Jefa o jefe de cuadrilla	Recibe Orden de Trabajo, se entera y notifica verbalmente a su cuadrilla para su atención y cumplimiento.
8	Departamento de Control de Montajes / Persona servidora pública habilitada	Registra en la bitácora de actividades la Orden de Trabajo y los datos de la cuadrilla que fue seleccionada.

DIAGRAMA:



MEDICIÓN:

Indicador para medir el porcentaje de operación laboral mensual por persona (días con órdenes de trabajo realizadas con respecto al total de días hábiles al mes por persona):

$$\frac{\text{Número mensual de días con operación laboral por persona.}}{\text{Número mensual de días hábiles por persona.}} \times 100 = \text{Porcentaje de operación laboral mensual.}$$

Registro de evidencias.

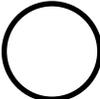
La programación de órdenes de trabajo y su asignación quedan registradas en el Programa de Trabajo y la Bitácora de actividades.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS.

No aplica.

SIMBOLOGÍA

Para la elaboración de los diagramas se utilizan símbolos o figuras que representan a cada persona, puesto o unidad administrativa que tiene relación con los procedimientos, lo cual se presenta por medio de columnas verticales. Las formas de representación consideran la simbología siguiente:

Símbolo	Representa
	Inicio o final del procedimiento. Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando se termine se escribirá la palabra FIN.
	Conector de Operación. Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la acción cambia o requiere conectarse a otra operación dentro del mismo procedimiento. Se anota dentro del símbolo un número en secuencia, concatenándose con las operaciones que le anteceden y siguen.
	Operación. Representa la realización de una operación o actividad relativas a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de la acción que se realiza en ese paso.
	Conector de hoja en un mismo procedimiento. Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.
	Decisión. Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no, identificando dos o más alternativas de solución. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder, cerrándose la descripción con el signo de interrogación.
	Línea continua. Marca el flujo de la información y los documentos o materiales que se están realizando en el área o en su caso la secuencia en que deben realizarse las tareas. Su dirección se maneja a través de terminar la línea con una pequeña punta de flecha y puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.

	<p>Línea de guiones. Es empleada para identificar una consulta, cotejar o conciliar la información; invariablemente, deberá salir de una inspección o actividad combinada; debe dirigirse a uno o varios formatos específicos y puede trazarse en el sentido que se necesite, al igual que la línea continua se termina con una pequeña punta flecha.</p>
	<p>Línea de comunicación. Indica que existe flujo de información, la cual se realiza a través de teléfono, telex, fax, modem, etc. La dirección del flujo se indica como en los casos de las líneas de guiones y continua.</p>
	<p>Fuera de flujo. Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se utiliza el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el procedimiento.</p>
	<p>Interrupción del procedimiento. En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar una acción o reunir determinada documentación. Por ello, el presente símbolo se emplea cuando el proceso requiere de una espera necesaria e insoslayable.</p>
	<p>Conector de procedimientos. Es utilizado para señalar que un procedimiento proviene o es la continuación de otros. Es importante anotar, dentro del símbolo, el nombre del proceso del cual se deriva o hacia dónde va.</p>

REGISTRO DE EDICIONES

Primera edición (diciembre de 2021): elaboración del procedimiento.

DISTRIBUCIÓN

El original del procedimiento se encuentra en resguardo de la Dirección de Eventos Especiales y Servicios Generales.

Las copias controladas están distribuidas de la siguiente manera:

- Subdirección de Eventos Especiales.
- Departamento de Control de Montajes.
- Subdirección de Servicios de Apoyo Logístico.

VALIDACIÓN

ERICK AGÍSS ORTIZ
DIRECTOR DE EVENTOS ESPECIALES
Y SERVICIOS GENERALES
(RÚBRICA).

HUMBERTO VARGAS CONTRERAS
SUBDIRECTOR DE EVENTOS ESPECIALES
(RÚBRICA).

CHRISTIAN GARFIAS SÁNCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CONTROL DE MONTAJES
(RÚBRICA).

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: DIF EDOMÉX.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ESCOLAR, SEXUAL Y FAMILIAR QUE SE DENUNCIEN EN CENTROS EDUCATIVOS

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 26 fracción IX del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 2, 5 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX y XIII, 6, fracciones I y V, 7 fracciones I, inciso b), II inciso a), V y XI, 8, 9, 10 fracciones I, XII, XIII y XV, 16, 17, 18 fracciones I, XI y 20 fracción I, 21 y 22 fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 6 fracción I, 7, 9 y 11 fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que el reto del Gobierno en su Pilar Social es reducir la desigualdad, a través de programas de nueva generación con perspectiva de género, que nos permitan hacer de cada familia mexiquense, una Familia Fuerte.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la familia a través de la instrumentación de programas y acciones encaminadas a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades vulnerables, niñas, niños y adolescentes abandonados, mujeres, personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad.

Que la operación del protocolo de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia escolar, sexual y familiar que se denuncien en centros educativos tiene como fin establecer el marco general de actuaciones por parte de esta la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para conocer aquellos casos de vulneraciones o restricciones a derechos de las alumnas y alumnos mexiquenses cuando éstas sean cometidas al interior de un centro educativo, escolar o académico; así como aquellas cometidas al exterior, cuyo reporte tenga origen en el centro educativo por conocimiento de autoridades educativas; principalmente sobre vulneraciones relacionadas a la violencia sexual, escolar y familiar, a fin de que se determinen las medidas aconsejables en función del interés superior de la niñez y así favorecer el acceso a la justicia, a través una protección reforzada por parte de nuestro sistema jurídico, para evitar la revictimización, estigmatización y violación de otros derechos.

Que, en la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, se autorizó mediante acuerdo DIFEM-084-003-2021, la emisión del presente Protocolo de Actuación.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y su Reglamento, emitió el dictamen número de serie 1116 y secuencia TSP 42896092 de fecha 21 de octubre de 2021 por el cual se autorizan las presentes modificaciones al Protocolo de Actuación.

Por lo que atento a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ESCOLAR, SEXUAL Y FAMILIAR QUE SE DENUNCIEN EN CENTROS EDUCATIVOS:

JUSTIFICACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño, ha logrado que consideremos a las niñas, niños y adolescentes como auténticos titulares de derechos y no como objeto de protección; de cuyo pleno ejercicio, respeto, protección y promoción es garante el Estado Mexicano.

A fin de hacer realidad la nueva visión de los derechos de la niñez y la adolescencia en el Estado de México, enmarcando la transición de un enfoque tutelar hacia uno de derechos, se deben realizar acciones que propicien el disfrute de derechos fundamentales como vivir sin violencia, educación, salud, juego y la recreación, vivir en familia, la igualdad sustantiva y seguridad jurídica, entre otros.

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea fundamental, que requiere de servicios integrales y multidisciplinarios encaminados a la garantía y la restitución de derechos, a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía progresiva, máxime tratándose de vulneraciones o restricciones a sus derechos, privilegiando en todo momento su interés superior.

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entre otros dispositivos jurídicos, dispone que es la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes será la unidad administrativa la encargada de determinar y coordinar en su ejecución y dar seguimiento, medidas de protección cuyo alcance sea garantizar y restituir el catálogo de derechos, de modo tal que, mediante un trato diferenciado, la infancia pueda tener un pleno goce de sus derechos.

Aunado a lo anterior, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene el deber de intervenir mediante una representación suplente o coadyuvante en todos los procesos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de manera coordinada con las Procuradurías de Protección Municipal, a efecto de lograr mayor presencia y cobertura en toda la entidad mexiquense en términos de la Legislación local de la materia.

De manera que estas acciones a favor de la infancia mexiquense se encuentren alineados con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 - 2023, a través del Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente y del Eje Transversal I: Igualdad de Género en sus objetivos 1.2, 1.4 y 5.3; con los Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por medio de sus objetivos 5, 10 y 16, por medio de los cuales se garantiza el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este sector de la población.

En este sentido el presente protocolo incorpora acciones articuladas que fungen como denominadores comunes en el proceso de atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia escolar, sexual y familiar, en centros educativos, tomando en consideración que en estos existe la mayor concentración de población de infantes; por ello, resulta primordial que se emita el presente protocolo para una atención más efectiva de casos de violación a sus derechos humanos.

MISIÓN

Buscar la más amplia protección de todos los derechos reconocidos a personas menores de edad, basado en lo que más beneficie para su vida y su desarrollo, por el hecho de que su condición de niñez los hace particularmente vulnerables a violaciones de derechos humanos y a fin de dar cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones de una representación ininterrumpida, especializada, independiente y proporcional que los proteja considerando su nivel de autonomía progresiva.

OBJETIVO

Establecer el marco general de actuaciones por parte de esta la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para conocer aquellos casos de vulneraciones o restricciones a derechos de las alumnas y alumnos mexiquenses cuando éstas sean cometidas al interior de un centro educativo, escolar o académico; así como aquellas cometidas al exterior, cuyo reporte tenga origen en el centro educativo por conocimiento de autoridades educativas; principalmente sobre vulneraciones relacionadas a la violencia sexual, escolar y familiar, a fin de que se determinen las medidas aconsejables en función del interés superior de la niñez y así favorecer el acceso a la justicia, a través una protección reforzada por parte de nuestro sistema jurídico, para evitar la revictimización, estigmación y violación de otros derechos.

APLICACIÓN

El presente protocolo, se dirige al personal de la Procuraduría de Protección Estatal, a las 125 Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o su equivalente; en coordinación con las autoridades educativas desde docentes, directivos, personal auxiliar, supervisores o cualquier otro que conozca de vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes en centros educativos.

MARCO JURÍDICO

Artículos 1 y 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo vigésimo quinto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 6, 13 14, 15, 16, 17, 46, 50, 57, 58, 59, 71, 76, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 103, 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 2, 3, 7, 10, 11, 12, 21, 23, 25, 26, 41, 43, 52, 55, 58, 88 y 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como 37, 38 y 40 de su Reglamento; y 20 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

MARCO TEÓRICO

El corpus juris desarrolla sistemas de cooperación internacional, nacional o local a nivel administrativo y judicial para proteger a niñas, niños y adolescentes en situación de violencia o vulnerabilidad, de manera enunciativa y no limitativa:

A. Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Declaraciones sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador."
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niñas y niños, la prostitución y pornografía infantil.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).
- Opinión Consultiva OC-17/2002, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Observación General Número 5 del Comité de los Derechos del Niño, medidas generales de aplicación de la Convención sobre los derechos del Niño.
- Observación General Número 8 del Comité de los Derechos del Niño, sobre la protección del niño contra el castigo corporal y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante.
- Observación General Número 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado.
- Observación General Número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.
- Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a niños víctimas y Testigos de Delitos, del Consejo Económico y Social.
- Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal (Directrices de Viena)
- Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas emitido por UNICEF.

B. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Educación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

C. Local

- Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
- Código Civil del Estado de México.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social.

D. Principios rectores

- **Interés superior de la niñez:** Todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al sopesar distintos intereses.
- **Igualdad sustantiva y no discriminación:** Los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas, niños y adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.
- **Participación:** Tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.
- **Perspectiva de género:** Implementar medidas acordes a la protección de derechos de trato igual a las mujeres sin ningún tipo de distinción.
- **Unidad familiar:** incluye las políticas de no separación de hermanas y hermanos.
- **Protección de los derechos humanos:** Respeto a la dignidad de niñas, niños y adolescentes, garantizando que las decisiones que se tomen a favor de la infancia y la adolescencia garanticen la protección más amplia, conforme el principio pro persona, promoviendo, respetando y protegiendo sus derechos.
- **Máxima protección.** Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y de violaciones a los derechos humanos.
- **Victimización secundaria.** No se podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven la condición de víctima, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con la atención a niñas, niños y adolescentes, deberá contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, con competencias para identificar las medidas aconsejables en cada caso en función de las necesidades del niño, de que se trate, bajo los estándares de derechos de la infancia, tomando en cuenta que:

- Existe prioridad de la protección de la niñez y adolescencia, sobre otros grupos de personas en estado de vulnerabilidad.
- Ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- Se pretende sustituir la rigidez de los procesos para adultos y adaptarse a la conversación interactiva de la niñez.
- Toda niña, niño o adolescente atraviesa un proceso que le pone en contacto con muchas instituciones y personas. Es fundamental que todas estas intervenciones formen una “cadena de protección” y no de revictimización.
- El contacto con la niña, niño o adolescente puede ser breve o muy acotado. Sin embargo, cada persona es una parte fundamental de la cadena de protección que él o ella requiere.
- Se debe detectar y priorizar aquello que resulte necesario para garantizar esa cadena de protección.
- La labor de alguna persona en el proceso de detección o atención de violaciones a los derechos humanos de la niñez, quizá no determine el proceso de la niña, niño o adolescente en el futuro y con otras instituciones, pero sí puede asegurarse de obtener la información más importante y encauzar las acciones que garantizarán la protección y asistencia que requiere cada uno.

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN

1. Si se presencia en el plantel educativo actos de violencia escolar, sexual o familiar de manera flagrante por parte de un docente o persona diversa, se debe asegurar al agresor y separar a la víctima de inmediato y contactar al 911 o policía local¹.
2. Solicitar a las autoridades del plantel educativo que hagan el llamado de auxilio, y no hagan preguntas directas a la niña, niño o adolescente sobre el hecho ocurrido, sólo verificar su condición física y brindar apoyo en lo que este requiera respecto de necesidades básicas.

Es decir, las autoridades educativas deben atender y escuchar lo que la niña, niño o adolescente quiera decir sobre el caso².

3. Si el reporte fuere por el mismo niño, niña o adolescente que sufre la violencia, no emitir juicios de valor, no preguntar sobre los hechos, sólo limitarse a escuchar en aquellos casos en que la víctima quiera hablar.
4. Acudir al plantel educativo donde sucedan los hechos y verificar que la niña, niño y/o adolescente no tenga lesiones.

Preguntas clave:

- ¿Presenta heridas o lesiones visibles?
 - ¿Presenta moretones?
 - ¿Presenta dificultades para caminar?
 - ¿Se observa cansada/o?
 - ¿Está visiblemente somnolienta/o?
 - ¿Su ropa es inadecuada para el clima que se presenta? (por frío o por calor extremos)
 - ¿Existen condiciones mínimas para realizar la entrevista?
5. Es importante que el personal de la Procuraduría de Protección, pueda identificar si la niña, niño o adolescente que será entrevistada requiere de atención urgente e inmediata, en cuyo caso deberá atender dicha emergencia con la debida diligencia y de manera prioritaria.

Preguntas clave:

¹ Se recomienda observar las siguientes disposiciones: Artículos 146 y 147 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 13 fracciones I, II, VII; 121, 122, 123 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 10 fracción XVII, 28, 29, 30, 43 y 84 fracción XVII de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

² Se recomienda observar las siguientes disposiciones: Artículos 13 fracciones I, II, VII; 121, 122, 123 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 10 fracción XVII; 27 fracción II, 28, 29, 30, 43, 83 fracción IV y 84 fracción XVII de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Entidad.

- ¿Se mueve muy lentamente?
 - ¿Puede mirar a un interlocutor/a?
 - ¿Levanta la mirada si le hablan?
 - ¿Se muestra alerta e inquieta/o o temerosa/o sobre lo que sucede a su alrededor? ¿Se muestra desinhibida/o y sociable?
 - ¿Se mueve en exceso, como para llamar la atención?
 - ¿Cómo es su tono de voz?
 - ¿Qué transmite en general con su postura o movimientos?
6. En caso de ser un reporte que describa vulneraciones en el entorno familiar, resguardar la información del denunciante como confidencial y acudir al domicilio donde se encuentre la niña, niño o adolescente, realizando acercamiento multidisciplinario.
7. El docente o autoridad educativa que tenga conocimiento de los hechos, sólo hará saber la información a su superior jerárquico, quién tendrá la obligación de dar aviso a la Procuraduría de Protección, más cercana.

Evitar que servidores públicos o cualquier persona del plantel educativo revictimice o divulgue la información del suceso o que permitan identificar a la niña, niño o adolescente, comunicar sólo al personal estrictamente necesario.

8. El Personal de la Procuraduría de Protección deberá registrar los mayores datos posibles sobre la situación, la descripción del estado físico y emocional de la niña, niño o adolescentes y el agresor.

Deberá escuchar a la niña, niño o adolescente por personal de psicología de la Procuraduría de Protección, sin revictimizar, en un área segura y reservada de toda persona ajena al equipo multidisciplinario de la Procuraduría de Protección.

El mejor espacio o área segura, idealmente debe ser un lugar lo más privado posible desde donde la niña, niño o adolescente no pueda ver ni oír eventos que pudieran atemorizarlos o silenciarlos, sin que la privacidad llegue a generar una sensación de aislamiento.

Preguntas clave:

- ¿El lugar está suficientemente ventilado e iluminado?
 - ¿Desde el lugar donde se entrevistará a la niña, niño o adolescente, ¿puede ver a personas adultas que pudieran intimidarla/o?
 - ¿La niña, niño o adolescente puede ver u oír acciones de arresto, traslado, etc., que pudieran infundirle temor?
 - ¿Hay en la habitación elementos que pudieran atemorizar a la niña, niño o adolescente?
 - ¿La entrevista podría sufrir interrupciones en el lugar escogido?
 - Si el espacio no es del todo privado, ¿es posible hacer alguna adecuación para generar la sensación de privacidad?
 - Si existen múltiples objetos a la vista, ¿es posible guardar algunos para evitar un exceso de estímulos durante la entrevista?
9. Es necesario que quien brinda contención emocional tenga presente en todo momento la necesidad de intervenir asegurando una implementación adecuada y con perspectiva de género e infancia. Por ejemplo:
- Resulta de gran importancia que el personal que se encuentre a cargo de entrevistar a las niñas sea mujer y tenga en cuenta la especial situación de vulnerabilidad de estas frente al abuso y maltrato al que fueron expuestas.
 - Se considerará que existe la necesidad de brindar un trato especial cuando se advierta que la entrevista se dirige hacia niñas, niños o adolescentes que viven con algún tipo de discapacidad o que son indígenas, entre algunos otros factores que pudieran derivar en situaciones de vulnerabilidad específicas.
 - Si una niña, niño o adolescente ha mostrado resistencia extrema a aportar información, es posible deducir que esté interponiendo mecanismos para defenderse porque está muy asustado/a y teme por su integridad. Este tipo de escenarios ameritan acercamientos especializados con mayor tiempo;

ameritan también instrumentos específicos para detectar y evaluar afectaciones y riesgos, así como medidas de protección suficientes.

10. El Personal de la Procuraduría de Protección, deberá comunicarse inmediatamente con el padre, madre, tutor legítimo, para el caso de no ser localizado, asumir la representación suplente.

Verificar el grado de negación, es decir, si establece algún argumento que culpabilice a la niña, niño o adolescente o haga manifestaciones que puedan considerarse violencia de género, se considerará como un grado de negación alto y por ende de peligro para la víctima.

En caso de que un docente advierta ciertos indicadores específicos de acoso escolar; se entere por el relato de una niña, niño o adolescente de hechos que puedan constituir acoso escolar o sorprenda al generador de violencia en la realización de actos de este tipo, se deberá además dar aviso al Consejo de Convivencia Escolar (CONVIVE)³.

Lo anterior, a fin de que se tomen las medidas de prevención que implementarán para proteger a las alumnas y alumnos involucrados y evitar la repetición de las conductas.

11. En caso de que el padre, madre o tutor legítimo esté en conflicto con los intereses del niño, niña, adolescente; oculte información o sea el agresor, asumir de inmediato la representación suplente.

Recordar que no se requiere de la autorización de la madre, padre o tutor para iniciar una carpeta de investigación y que las Procuradurías de Protección tienen la obligación de ejercer -y de las niñas, niños es su derecho a una representación ininterrumpida, especializada, independiente y proporcional que los proteja considerando su nivel de autonomía progresiva en todos los procesos administrativos y judiciales.

Los docentes o autoridades escolares, no deberán involucrarse en los siguientes pasos de intervención.

12. En los supuestos de violencia familiar y sexual, iniciar carpeta de investigación con acompañamiento de grupo multidisciplinario. En todo momento generar un ambiente y leguaje protector, no revictimizar ni culpabilizar, explicar e informar a la niña, niño o adolescente sobre la situación.

Es de particular importancia hablar con la niña, niño o adolescente con honestidad y asegurarse de que no se generen expectativas. Se debe explicar que el agente del Ministerio Público es una autoridad de apoyo a los niños, que puede ser tardado el tiempo que se estará en la Agencia, que se buscará influir para que se tome la decisión más conveniente, pero que es el Juez quién decidirá qué pasará con su agresor.

En todo caso, la niña, niño o adolescente debe comprender que el personal de la Procuraduría de Protección, buscará ayudarle sea cual sea la decisión que tome la autoridad jurisdiccional y solicitará las medidas necesarias, para que no vuelva ocurrir la agresión.

Será también este el momento adecuado para explicar a la niña, niño o adolescente cómo funcionará la entrevista que le practicará el Agente del Ministerio Público y anticipar cualquier cosa que previsiblemente podrá causarle temor o angustia. Con tal fin, se debe advertir que para poder ayudarle de la mejor manera es necesario hacerle algunas preguntas y anotar sus respuestas porque éstas son importantes.

13. Deberá acompañar el personal de la Procuraduría de Protección, en la entrevista a la niña, niño y adolescente, la persona del equipo multidisciplinario que creó el vínculo de confianza, además de un profesional del derecho, a fin de salvaguardar las condiciones mínimas de esta.

Palabras Clave:

- El agente del Ministerio Público deberá evitar cualquier pregunta que empiece ¿por qué?

³ Se recomienda observar los Artículos 13 fracciones I, II, VII; 121, 122, 123 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 10 fracción XVII, 27 fracción VII, 28, 29, 30, 41 fracción XIV, 43, 84 fracción XVII, 88, 89, 90 y 93 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Entidad; 37, 38, 39, 40 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

- Solicita que piense utilizando causalidad y que tenga en cuenta múltiples variables abstractas para construir la explicación. No es adecuada para el pensamiento infantil caracterizado por ser concreto y egocéntrico.
 - Cualquier frase que estigmatice a la niña, niño o adolescente.
 - La utilización de adjetivos negativos (vago, abandonado, etc.) afecta gravemente la identidad y la posibilidad de utilizar los recursos con los que cuenta para construir un proyecto a futuro.
 - Intentos de tranquilizarle durante la entrevista prometiéndole cosas que no sucederán.
 - Cuando no suceda lo prometido revivirá experiencias de frustración, desconfianza y confusión.
 - “No tengas miedo.”
 - Descalifica lo que siente. Si ya siente miedo, no puede controlarlo por sí mismo. Necesita ayuda externa para minimizarlo, información y atención adecuadas.
 - “Todo está bien.”
 - Descalifica sus emociones. Siente cansancio, frustración y temor. Necesita que se le confirme que lo que siente es normal y esperable, y se le informe la ayuda que se le puede ofrecer.
 - Aquellas referencias que generen culpa.
 - Detalles específicos respecto de circunstancias de modo, tiempo y lugar
 - Se debe solicitar hacer referencias a cosas que hay por los lugares (el semáforo o la puerta azul), eventos como cumpleaños o día de la madre, para las fechas y explicación libre para cómo sucedieron las cosas, dependiendo de la edad de la niña, niño o adolescente.
14. La entrevista que se haga por parte del Agente del Ministerio público, más la impresión psicológica elaborada por el perito de la Fiscalía General de Justicia, deberán ser herramientas fundamentales que guiarán al médico legista; de tal modo que será innecesario practicar revisiones ginecológicas o proctológicas, que podrían revictimizar a niñas, niños o adolescentes, si no se trata de indicios claros de violencia sexual.

El personal de la Procuraduría de Protección, madre, padre o tutor deberán estar presentes en la revisión médica que haga el especialista, para evitar la vulneración de su derecho a la intimidad.

15. Tomando en consideración el interés superior de la niña, niño o adolescente, su participación y autonomía progresiva; verificar que sea incorporado a un núcleo seguro, previamente valorado por el equipo multidisciplinario.

Las características que debe contar la persona que se evalúa, y que deben estar en un rango normal, es la capacidad de establecer vínculos afectivos o de apego, capacidad de resolver conflictos, bajo grado de deseabilidad, equilibrio emocional, flexibilidad, tolerancia a la frustración y capacidad de poner límites seguros.

Además, debe contar con un espacio físico independiente para recibir a la niña, niño o adolescente, cama o habitación y estar en posibilidad de cubrir de manera temporal sus necesidades de alimentos, salud, educación, recreación y vestido.

Para ello será importante, verificar si no existen familiares o personas significativas de su conocimiento y en su caso, buscar una posible reunificación familiar o su reintegración con familia de origen, extensa o ampliada, e incluso confirmar la posibilidad -para el caso de familia de origen- de que la madre o padre, puedan contar con una red de apoyo para salir del lugar donde se habita con la niña, niño o adolescente.

16. La decisión de separar a una niña, niño y adolescente de su familia, debe entenderse como último recurso. Toda vez que se busca salvaguardar los derechos que le son vulnerados y que ponen en riesgo su integridad física, psicológica o emocional, por lo cual se busca brindarles protección inmediata.

Antes de la separación se debe buscar todos los medios posibles para dar el apoyo necesario a través de programas y de servicios sociales para el fortalecimiento de la familia e intervenciones individualizadas a quienes brindan los cuidados parentales.

Se reconoce al acogimiento residencial como medida especial de protección para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, de forma oportuna, evitando la permanencia de la niña, niño o adolescente en los Centros de Asistencia Social, dado su carácter de último recurso y carácter excepcional, de acuerdo con las características específicas de cada caso, por ello una vez agotadas todas las posibilidades dentro y fuera del Municipio o del Estado (vía telefónica), se solicitará la autorización por parte del Titular de la Procuraduría de Protección Estatal para el ingreso a un espacio de acogimiento residencial.

17. El personal de la Procuraduría de Protección Estatal buscará de acuerdo con las necesidades específicas de la niña, niño o adolescente, el Centro de Asistencia Social que cuenta con modelo de atención especializado.

Para el ingreso se requerirá de manera enunciativa y no limitativa en copia certificada:

- Carátula de carpeta de investigación.
- Copia de la entrevista realizada por el Agente del Ministerio Público.
- Copia del certificado médico-legal.
- Copia de la impresión psicológica (si es posible y se tiene).
- Oficio de canalización dirigido al Titular del Centro de Asistencia Social.

18. Se debe documentar y dar seguimiento al caso, buscando las acciones que restituyan los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes involucrados, incluyendo entre otros:

- La determinación de la carpeta de investigación.
- La tramitación de juicios de pérdida de patria potestad o sumario de conclusión de patria potestad, nombramiento de tutor, guarda y custodia definitiva.
- La gestión de apoyos para las familias que reciben a las niñas, niños y adolescentes
- La gestión de inclusión de programas sociales.
- El que se dicte el plan de restitución de derechos por parte de la Procuraduría de Protección Estatal.

Se debe recordar, que el ingreso de una niña, niño y adolescente a un Centro de Asistencia Social, sólo tendrá a cargo el acogimiento residencial y la obligación de determinar su situación jurídica es del Procurador de Protección que tiene de conocimiento el caso particular.

19. Cualquier fase del protocolo puede ser modificada y adaptada a las necesidades de la niña, niño o adolescente que amerite la intervención de la Procuraduría de Protección en coordinación con diversas autoridades o especialistas que se requieran.
20. Se guardará estricta reserva de la información y de las constancias que obren en los expedientes relacionados con niñas, niños y adolescentes, por lo que sólo será admisible su entrega a persona o autoridad que haciendo una ponderación de derechos, implique mayor beneficio al caso particular y no afectación alguna.

LIC. RODRIGO JARQUE LIRA.- VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- MTRO. MIGUEL ANGEL TORRES CABELLO.- SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: DIF EDOMÉX.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE O VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 26 fracción IX del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 2, 5 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX y XIII, 6, fracciones I y V, 7 fracciones I, inciso b), II inciso a), V y XI, 8, 9, 10 fracciones I, XII, XIII y XV, 16, 17, 18 fracciones I, XI y 20 fracción I, 21 y 22 fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 6 fracción I, 7, 9 y 11 fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que el reto del Gobierno en su Pilar Social es reducir la desigualdad, a través de programas de nueva generación con perspectiva de género, que nos permitan hacer de cada familia mexicana, una Familia Fuerte.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la familia a través de la instrumentación de programas y acciones encaminadas a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades vulnerables, niñas, niños y adolescentes abandonados, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Que la operación del protocolo de atención de niñas, niños y adolescentes en situación de calle o víctimas de trata de personas tiene como fin Establecer en lo general los pasos necesarios que se requieren ejecutar para la recepción de reportes por trabajo infantil, acercamiento, pautas para el diagnóstico, evaluación de indicadores de riesgo, coordinación interinstitucional; así como medidas para la protección y restitución de derechos de la infancia.

Que, en la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, se autorizó mediante acuerdo DIFEM-084-003-2021, la emisión del presente Protocolo de Actuación.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y su Reglamento, emitió el dictamen número de serie 1116 y secuencia TSP 42896197 de fecha 21 de octubre de 2021 por el cual se autorizan las presentes modificaciones a los Lineamientos de Operación.

Por lo que atento a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE O VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

PRESENTACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño, ha logrado que consideremos a las niñas, niños y adolescentes como auténticos titulares de derechos y no como objeto de protección; de cuyo pleno ejercicio, respeto, protección y promoción es garante el Estado Mexicano.

A fin de hacer realidad la nueva visión de los derechos de la niñez y la adolescencia en el Estado de México, enmarcando la transición de un enfoque tutelar hacia uno de derechos, se deben realizar acciones que propician el disfrute de derechos fundamentales como vivir sin violencia, educación, salud, el juego y la recreación, vivir en familia, la igualdad sustantiva, seguridad jurídica, entre otros.

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea fundamental, que requiere de servicios integrales y multidisciplinarios encaminados a la garantía y la restitución de derechos, a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía progresiva, máxime tratándose de vulneraciones o restricciones a sus derechos, privilegiando en todo momento su interés superior.

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entre otros dispositivos jurídicos, dispone que es la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la unidad administrativa encargada de determinar y coordinar en su ejecución y dar seguimiento, medidas de protección cuyo alcance sea garantizar y restituir el catálogo de derechos, de modo tal que, mediante un trato diferenciado, la infancia pueda tener pleno goce de sus derechos.

Aunado a lo anterior, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene el deber de intervenir mediante una representación suplente o coadyuvante en todos los procesos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de manera coordinada con las Procuradurías de Protección Municipal, a efecto de lograr mayor presencia y cobertura en toda la entidad mexiquense, en términos de la legislación local de la materia.

Particularmente la Convención Sobre los Derechos del Niño estipula que es obligación de los Estados parte proteger al niño, niña o adolescente contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo, así como el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo que habla sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil. En el mismo sentido, la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México prevé en situaciones especiales a todas aquellas y aquellos niños, niñas y/o adolescentes que se encuentren en esta condición que ocasiona graves vulneraciones a sus derechos coartando su desarrollo integral.

Por lo anterior, el presente protocolo incorpora acciones articuladas que fungen como denominadores comunes en el proceso de atención de niñas, niños y adolescentes en situación de calle o víctimas de trata de personas, tomando en consideración que en estos existe la mayor concentración de población de infantes; por ello, resulta primordial que se emita el presente protocolo para una atención más efectiva de casos de violación a sus derechos humanos.

MISIÓN

Buscar la más amplia protección de todos los derechos reconocidos a personas menores de edad, basado en lo que más beneficie para su vida y su desarrollo, por el hecho de que su condición de niñez los hace particularmente vulnerables a violaciones de derechos humanos y a fin de dar cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones de una representación ininterrumpida, especializada, independiente y proporcional que los proteja considerando su nivel de autonomía progresiva.

VISIÓN

Toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con la atención a niñas, niños y adolescentes, deberá contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, además de que las personas que intervengan en el procedimiento sea personal profesional con competencias para identificar las medidas aconsejables en cada caso en función de las necesidades del niño, de que se trate.

OBJETIVO

Establecer en lo general los pasos necesarios que se requieren ejecutar para la recepción de reportes por trabajo infantil, acercamiento, pautas para el diagnóstico, evaluación de indicadores de riesgo, coordinación interinstitucional; así como medidas para la protección y restitución de derechos de la infancia.

APLICACIÓN

El presente protocolo, se dirige al personal de la Procuraduría de Protección Estatal, a las 125 Procuradurías de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes o su equivalente; en coordinación con todas las autoridades relacionadas en el procedimiento desde auxiliares, protección civil, del trabajo, de investigación u otra que se requiera.

MARCO JURÍDICO

Artículos 31 y 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 2, 3 y 7 del Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo; 2, 3, 6 y 7 del Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil; 1 y 4 párrafo noveno párrafos 9, 10, 31 fracción I y 123 apartado A Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo vigésimo quinto; 1, 2, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 46, 47, 50, 57 al 59, 71, 76, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 103, 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 2, 3, 7, 10, 11, 12, 21, 23, 25, 26, 41, 43, 52, 55, 58, 88 y 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como 37, 38 y 40 de su Reglamento; y 20 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

MARCO TEÓRICO

El corpus juris desarrolla sistemas de cooperación internacional, nacional o local a nivel administrativo y judicial para proteger a niñas, niños y adolescentes en situación de violencia o vulnerabilidad.

A. Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Declaraciones sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores. Migratorios y de sus Familias.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
- Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (Resolución 64/142).
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niñas y niños en conflictos armados.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niñas y niños, la prostitución y pornografía infantil.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Observación General Número 5 del Comité de los Derechos del Niño, medidas generales de aplicación de la Convención sobre los derechos del Niño.
- Observación General Número 6 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas: Trato de las Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.
- Observación General Número 8 del Comité de los Derechos del Niño, sobre la protección del niño contra el castigo corporal y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante.
- Observación General Número 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado.
- Observación General Número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.
- Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a Niños Víctimas y Testigos de Delitos, del Consejo Económico y Social.
- Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal (Directrices de Viena)
- Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas emitido por UNICEF.

B. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Educación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Norma Oficial Mexicana "NOM-032-SSA3-2010: Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social para NNA en situación de riesgo y vulnerabilidad.

C. Local

- Constitución del Estado Libre y Soberano de México

- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
- Código Civil del Estado de México.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social.

D. Principios rectores

- **Interés superior de la niñez.** Todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al sopesar distintos intereses.
- **Igualdad sustantiva y no discriminación.** Los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas, niños y adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.
- **Participación.** Tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.
- **Perspectiva de género.** Implementar medidas acordes a la protección de derechos de trato igual a las mujeres sin ningún tipo de distinción.
- **Unidad familiar.** Incluye las políticas de no separación de hermanas y hermanos.
- **Protección de los derechos humanos.** Respeto a la dignidad de niñas, niños y adolescentes, garantizando que las decisiones que se tomen a favor de la infancia y la adolescencia garanticen la protección más amplia, conforme el principio pro persona, promoviendo, respetando y protegiendo sus derechos.
- **Máxima protección.** Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y de violaciones a los derechos humanos.
- **Victimización secundaria.** No se podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven la condición de víctima, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con la atención a niñas, niños y adolescentes, deberá contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, con competencias para identificar las medidas aconsejables en cada caso en función de las necesidades de la niña, niño o adolescente, de que se trate, bajo los estándares de derechos de la infancia, tomando en cuenta que:

- Existe prioridad de la protección de la niñez y adolescencia, sobre otros grupos de personas en estado de vulnerabilidad.
- Ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- Se pretende sustituir la rigidez de los procesos para adultos y adaptarse a la conversación interactiva de la niñez.
- Toda niña, niño o adolescente atraviesa un proceso que le pone en contacto con muchas instituciones y personas. Es fundamental que todas estas intervenciones formen una “cadena de protección” y no de revictimización.
- El contacto con la niña, niño o adolescente puede ser breve o muy acotado. Sin embargo, cada persona es una parte fundamental de la cadena de protección que él o ella requiere.
- Se debe detectar y priorizar aquello que resulte necesario para garantizar esa cadena de protección.
- La labor de alguna persona en el proceso de detección o atención de violaciones a los derechos humanos de la niñez, quizá no determine el proceso de la niña, niño o adolescente en el futuro y con otras instituciones, pero sí puede asegurarse de obtener la información más importante y encauzar las acciones que garantizarán la protección y asistencia que requiere cada uno.

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN

1. Recibir las denuncias o reportes de la dependencia, sociedad civil, el Comité de Erradicación del Trabajo Infantil Estatal o Municipal o de oficio, relacionadas con niñas, niños y adolescentes realizando probable trabajo infantil en la modalidad de crucerismo o cualquier modalidad.
2. Ordenar el acercamiento con toda prontitud por el equipo multidisciplinario en el lugar donde se encuentren niñas, niños y/o adolescentes; sean en cruceo, calle, plazas, mercados, centros de trabajo o cualquier lugar donde sean detectados.
3. Verificar que niñas, niños y adolescentes se encuentren acompañados por adultos a los cuales identifiquen plenamente.
4. En caso de no encontrarse acompañados, asumir de inmediato la representación suplente.
5. Verificar mediante la observación y posterior mediante entrevista la existencia de lesiones, enfermedades, trastornos o cualquier padecimiento que signifiquen riesgos potenciales a la salud, de ser así brindar acompañamiento inmediato para atención médica.

Preferentemente:

- Llevar a cabo un acercamiento discreto, paulatino y amigable.
- A través de la observación descartar lesiones graves, estado somnoliento o bajo sustancias.
- Localizar a los adultos y confirmar que exista vínculo.
- Observar conductas de temor o angustia con el equipo multidisciplinario o los adultos que se encuentren cerca de ellos.
- Llevar a cabo un diálogo asertivo y espontáneo para indagar circunstancias que motivan la actividad y sobre condiciones de vida.
- Sensibilizar sobre los riesgos de encontrarse en la vía pública.

Se debe tener cuidado con:

- No exponerse innecesariamente.
 - Evitar acercamientos agresivos.
 - Evitar intimidar y realizar interrogatorios inquisitivos.
 - Amenazar con “llevarse” a las niñas, niños o adolescentes, o llamar a la policía.
 - Evitar generar situaciones de confrontamiento.
 - No violar la intimidad de las niñas, niños y adolescentes.
6. Se puede confirmar los vínculos afectivos de niñas, niños y adolescentes con las personas adultas que los acompañan, validando alguno de los siguientes indicadores:

Personas significativas o protectoras

- Conocen su edad y nombre completo.
- Estudian o cuentan con actividades escolares y las niñas, niños o adolescentes lo refieren.
- Identifican plenamente a la persona adulta.
- Cuentan con ciertas condiciones de higiene.
- Ubicados en tiempo y espacio.
- Diálogo congruente.

Puede significar un riesgo

- Conductas de temor hacia las personas adultas o solicitud de permiso para hablar.
- Aliento característico o somnolencia.
- No ubicados en tiempo.
- Desnutrición visible.
- Posibles lesiones.
- Diálogo incongruente.

Preguntas clave

- ¿Está sola y se mantiene aislada aunque hay personas de su edad alrededor?
- ¿Su postura es de desgano? ¿Se mueve muy lentamente?

- ¿Puede mirar a un interlocutor? ¿Levanta la mirada si le hablan?
 - ¿Se muestra alerta e inquieto o temeroso sobre lo que sucede a su alrededor?
 - ¿Se muestra desinhibida/o y sociable?
 - ¿Se mueve en exceso, como para llamar la atención?
 - ¿Cómo es su tono de voz?
 - ¿Qué transmite en general con su postura o movimientos?
7. Realizar la entrevista multidisciplinaria en un área segura, tratando de que no sea debajo de banquetas o en camellones con la finalidad de conocer las posibles causas que motivan la actividad, datos de las niñas, niños y/o adolescentes; así como la existencia de indicadores de trata de personas, factores protectores o de riesgo.

Los niños que han sido objeto de trata pueden, de manera enunciativa y no limitativa:

- No tener acceso a sus padres, madres o tutores.
- Parecer intimidados y comportarse en una forma que no corresponde al comportamiento típico de las niñas, niños o adolescentes de su edad.
- No tener amistades de su propia edad fuera del trabajo.
- No tener acceso a la educación.
- No tener tiempo para jugar.
- Vivir separados de otras niñas, niños o adolescentes, y en viviendas que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad.
- Comer separados de otros miembros de la "familia."
- Recibir sólo sobras para comer.
- Estar haciendo trabajos que no son adecuados para las niñas, niños o adolescentes.
- Viajar sin estar acompañados por personas adultas.
- Viajar en grupos con personas que no son familiares suyos.

Las siguientes situaciones también pueden indicar que las niñas, niños o adolescentes han sido objeto de trata:

- La presencia, en tallas para niñas, niños o adolescentes, de vestimenta generalmente utilizada para trabajo manual o sexual.
 - La presencia de juguetes, camas y ropa de niñas, niños o adolescentes en lugares inapropiados como burdeles o fábricas.
 - La afirmación, por parte de una persona adulta, de que ha "encontrado" a una niñas, niño o adolescente que no estaba acompañado por una persona adulta.
 - El hecho de encontrar a niñas, niños o adolescentes no acompañados provistos de números de teléfono para llamar taxis.
 - Arreglo personal inusual para su edad y condición:
 - Ropa notablemente justa al cuerpo, corta o transparente.
 - Ropa usualmente utilizada para fiestas o eventos nocturnos y poco adecuada para uso diario.
 - Maquillaje excesivo.
 - Ropa costosa y de difícil acceso dada su condición económica.
 - Muestra temor excesivo al brindar información personal. Oculta información sobre sus actividades o domicilio.
 - Vive en un hotel, casa de huéspedes u otro lugar inusual para su edad y condición.
 - Se refiere a actividades como modelaje, sesiones fotográficas inusuales para su edad y condición.
 - Tiene actitudes que parecen muy adultas para su edad.
 - No mantiene vínculos familiares; está solo/a o acompañado/a de alguna persona adulta con quien mantiene una relación difícil de explicar.
 - Terceras personas (vecinos/as, familiares, amistades, etc.) comentan sobre una posible explotación sexual comercial infantil.
 - Huellas corporales de abuso sexual o actividad sexual inusual para su edad y condición.
 - Muestra golpes o moretones que pudieran indicar abuso por parte de explotadores/as.
8. La aparición de mecanismos de defensa durante la entrevista con una niña, niño o adolescente responde a que la plática se ha acercado a un recuerdo o situación que le genera altos niveles de angustia.

Los mecanismos de defensa se desatan inconscientemente para minimizar el temor y la angustia. En niños y niñas pequeños, suelen aparecer intentos de desviar el tema, guardar silencio, mostrar inquietud en la conducta, moverse e incluso salir del espacio físico, correr y saltar, etc.

En adolescentes suelen aparecer conductas desafiantes e incluso francamente agresivas; es necesario comprender que estas conductas responden a la percepción de fragilidad e impotencia en sí mismos, que se transforma “en lo contrario” como intento de protegerse.

Otros mecanismos de defensa son:

- Cambios abruptos de tema y actitud al tocar un tema en particular.
- Aparición de diálogos con contenidos absurdos.
- Intentos abiertos de evitar o cambiar el tema.
- Reacciones físicas evidentes (más movimiento, retorcerse las manos, jalarse la ropa nerviosamente, sudoración, pararse o sentarse).

Al detectar la aparición de mecanismos de defensa, se cuidará lo siguiente:

- No es recomendable insistir con más preguntas sobre el tema en ese momento. Si el recuerdo o tema le genera altos niveles de angustia, no podrá sobreponerse a ello y contestar si se le sigue preguntando. Con ello sólo se lograría aumentar aún más el nivel de angustia.
 - Se registra el tema, momento, pregunta o recuerdo que inquietó al niño, niña o adolescente. Se propone platicar de un tema diferente; o incorporar un material para distensar (dibujo o plastilina).
 - Se aborda nuevamente el tema, desde otra perspectiva y nunca con la misma pregunta.
9. Sensibilizar a niñas, niños y adolescentes, así como a sus familias sobre los riesgos, consecuencias a mediano y largo plazo; así como las posibles alternativas al trabajo informal. A través de:

- **Generar empatía con la familia y niñas, niños y adolescentes**

Comprender sus circunstancias, resaltar que somos autoridades protectoras.

- **Escuchar su contexto y situación**

Desempleo reciente, migración forzada, desintegración del núcleo familiar, adolescentes en situación de escapismo y violencia.

- **Explicar riesgos desde toda óptica**

Riesgos de accidentes, extravío, expuestos a trata, actividad no regulada, riesgo a ser extorsionado, sanciones económicas, ser detenido por autoridades.

- **Explicar consecuencias a mediano y largo plazo**

Problemas de salud, deserción escolar, susceptibles a conductas de riesgo como consumo de drogas, alcoholismo y violencia sexual.

- **Proponer alternativas**

Alternativas de otro tipo de comercio, cómo pueden ejercer su actividad sin poner en riesgo a niñas, niños y adolescentes, cuidadores alternativos (redes de apoyo), seguimiento a través del procedimiento de protección, inclusión a programas sociales, bolsas o ferias de trabajo.

Se debe considerar que los niños en situación de calle o víctimas de trata pueden naturalizar las conductas y hasta normalizar, bajo los argumentos de “ayudar en casa” o buscar opciones de comida.

10. Documentar para el seguimiento multidisciplinario en el domicilio y poder generar diagnóstico de situación de derechos y restituir los derechos vulnerados.
11. En caso de que niñas, niños y/o adolescentes sean originarios o habiten en territorio de otro Municipio o Entidad Federativa, solicitar colaboración para acercamiento, por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes competentes.
12. En caso de detectar indicadores de posible trata, violencia o intimidación o la probable comisión de un delito en contra de niñas, niños y adolescentes, brindar el acompañamiento para iniciar carpeta de investigación, a través del grupo multidisciplinario, en la Fiscalía especializada de Trata de Personas.

13. Si se trata de un centro formal de trabajo, notificar a la Secretaría del Trabajo, para que se lleve a cabo la visita de verificación, con el personal designado para tal efecto y que en diligencia interinstitucional, se acompañe del personal de la Fiscalía de Trata de personas y la Procuraduría de Protección respectiva.
14. En todo momento generar un ambiente y lenguaje protector, no revictimizar ni culpabilizar, explicar e informar a la niña, niño o adolescente sobre la situación.

Es de particular importancia hablar con la niña, niño o adolescente con honestidad y asegurarse de que no se generen expectativas. Se debe explicar que el agente del Ministerio Público es una autoridad de apoyo a los niños, que puede ser tardado el tiempo que se estará en la Agencia, que se buscará influir para que se tome la decisión mas conveniente, pero que es el Juez quién decidirá que pasará con su agresor.

En todo caso, la niña, niño o adolescente debe comprender que el personal de la Procuraduría de Protección, buscará ayudarlo sea cual sea la decisión que tome la autoridad jurisdiccional y solicitará las medidas necesarias, para que no vuelva ocurrir la agresión.

Será también éste el momento adecuado para explicar a la niña, niño o adolescente cómo funcionará la entrevista que le practicará el Agente del Ministerio Público y anticipar cualquier cosa que previsiblemente podrá causarle temor o angustia. Con tal fin, se debe advertir que para poder ayudarlo de la mejor manera es necesario hacerle algunas preguntas y anotar sus respuestas porque éstas son importante.

15. Deberá acompañar el personal de la Procuraduría de Protección, en la entrevista a la niña, niño y adolescente, la persona del equipo multidisciplinario que creó el vínculo de confianza, además de un profesional del derecho, a fin de salvaguardar las condiciones mínimas de esta.

Palabras Clave

- El agente del Ministerio Público deberá evitar cualquier pregunta que empiece ¿por qué?
 - Solicita que piense utilizando causalidad y que tenga en cuenta múltiples variables abstractas para construir la explicación. No es adecuada para el pensamiento infantil caracterizado por ser concreto y egocéntrico.
 - Cualquier frase que estigmatice a la niña, niño o adolescente.
 - La utilización de adjetivos negativos (vago, abandonado, etc.) afecta gravemente la identidad y la posibilidad de utilizar los recursos con los que cuenta para construir un proyecto a futuro.
 - Intentos de tranquilizarle durante la entrevista prometiéndole cosas que no sucederán.
 - Cuando no suceda lo prometido revivirá experiencias de frustración, desconfianza y confusión.
 - “No tengas miedo”
 - Descalifica lo que siente. Si ya siente miedo, no puede controlarlo por sí mismo. Necesita ayuda externa para minimizarlo, información y atención adecuadas.
 - “Todo está bien”
 - Descalifica sus emociones. Siente cansancio, frustración y temor. Necesita que se le confirme que lo que siente es normal y esperable, y se le informe la ayuda que se le puede ofrecer.
 - Aquellas referencias que generen culpa
 - Detalles específicos respecto de circunstancias de modo, tiempo y lugar.
 - Se debe solicitar hacer referencias a cosas que hay por los lugares (el parque o el jardín), eventos como cumpleaños o día de la madre, para las fechas y explicación libre para cómo sucedieron las cosas, dependiendo de la edad de la niña, niño o adolescente.
16. La entrevista que se haga por parte del Agente del Ministerio público, más la impresión psicológica elaborada por el perito de la Fiscalía General de Justicia, deberán ser herramientas fundamentales que guiarán al médico legista; de tal modo que será innecesario practicar revisiones ginecológicas o proctológicas, que podrían revictimizar a niñas, niños o adolescentes, si no se trata de indicios claros de violencia sexual.

El personal de la Procuraduría de Protección, madre, padre o tutor deberán estar presentes en la revisión médica que haga el especialista, para evitar la vulneración de su derecho a la intimidad.

17. Tomando en consideración el interés superior de la niña, niño o adolescente, su participación y autonomía progresiva; si alguna persona adulta se presenta ante el personal de la Fiscalía General de Justicia o de la Procuraduría de Protección, ostentándose como padre, madre o tutor, verificar el parentesco con documento que corresponda, revisando sellos y firmas, para constatar su autenticidad, en la medida de lo posible.

Las características que debe contar la persona que se evalúa, y qué deben estar en un rango normal, es la capacidad de establecer vínculos afectivos o de apego, capacidad de resolver conflictos, bajo grado de deseabilidad, equilibrio emocional, flexibilidad, tolerancia a la frustración y capacidad de poner límites seguros.

Además, debe contar con un espacio físico independiente para recibir a la niña, niño o adolescente, cama o habitación y estar en posibilidad de cubrir de manera temporal sus necesidades de alimentos, salud, educación, recreación y vestido.

Para ello será importante, verificar si no existen familiares o personas significativas de su conocimiento y en su caso, buscar una posible reunificación familiar o su reintegración con familia de origen, extensa o ampliada, e incluso confirmar la posibilidad -para el caso de familia de origen- de que la madre o padre, puedan contar con una red de apoyo para salir del lugar dónde se habita con la niña, niño o adolescente.

18. La decisión de separar a una niña, niño y adolescente de su familia, debe entenderse como último recurso. Toda vez que se busca salvaguardar los derechos que le son vulnerados y que ponen en riesgo su integridad física, psicológica o emocional, por lo cual se busca brindarles protección inmediata.

Antes de la separación se debe buscar todos los medios posibles dar el apoyo necesario a través de programas y de servicios sociales para el fortalecimiento de la familia e intervenciones individualizadas a quienes brindan los cuidados parentales.

Se reconoce al acogimiento residencial como medida especial de protección para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, de forma oportuna, evitando la permanencia de la niña, niño o adolescente en los Centros de Asistencia Social, dado su carácter de último recurso y carácter excepcional, de acuerdo con las características específicas de cada caso, por ello una vez agotadas todas las posibilidades dentro y fuera del Municipio o del Estado (vía telefónica), se solicitará la autorización por parte del Titular de la Procuraduría de Protección Estatal para el ingreso a un espacio de acogimiento residencial.

19. El personal de la Procuraduría de Protección Estatal buscará de acuerdo con las necesidades específicas de la niña, niño o adolescente, el Centro de Asistencia Social que cuenta con modelo de atención especializado.

Para el ingreso se requerirá de manera enunciativa y no limitativa en copia certificada:

- Caratula de carpeta de investigación.
- Copia de la entrevista realizada por el Agente del Ministerio Público
- Copia del Certificado médico-legal.
- Copia de la Impresión psicológica (si es posible y se tiene).
- Oficio de canalización dirigido al Titular del Centro de Asistencia Social.

20. Se debe documentar y dar seguimiento al caso, buscando las acciones que restituyan todos los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes involucrados, incluyendo entre otros:

- La determinación de la carpeta de investigación.
- La tramitación de juicios de pérdida de patria potestad o sumario de conclusión de patria potestad, nombramiento de tutor, guarda y custodia definitiva.
- La gestión de apoyos para las familias que reciben a las niñas, niños y adolescentes.
- La gestión de inclusión de programas sociales.
- El que se dicte el Plan de Restitución de Derechos por parte de la Procuraduría de Protección Estatal.

Se debe recordar, que el ingreso de una niña, niño y adolescente a un Centro de Asistencia Social, sólo tendrá a cargo el acogimiento residencial y la obligación de determinar su situación jurídica es del Procurador de Protección que tiene de conocimiento el caso particular.

21. Cualquier fase del protocolo puede ser modificada y adaptada a las necesidades de la niña, niño o adolescente que amerita la intervención de la Procuraduría de Protección en coordinación con diversas autoridades o especialistas que se requieran.
22. Se guardará estricta reserva de la información y de las constancias que obren en los expedientes relacionados con niñas, niños y adolescentes, por lo que sólo será admisible su entrega a persona o autoridad que haciendo una ponderación de derechos, implique mayor beneficio al caso particular y no afectación alguna.

LIC. RODRIGO JARQUE LIRA.- VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- MTR. MIGUEL ANGEL TORRES CABELLO.- SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: DIF EDOMÉX.

PROTOCOLO DE INGRESO, ESTANCIA Y EGRESO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 26 fracción IX del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 2, 5 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX y XIII, 6, fracciones I y V, 7 fracciones I, inciso b), II inciso a), V y XI, 8, 9, 10 fracciones I, XII, XIII y XV, 16, 17, 18 fracciones I, 20 fracción I, 21 y 22 fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 6 fracción I, 7, 9 y 11 fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que el reto del Gobierno en su Pilar Social es reducir la desigualdad, a través de programas de nueva generación con perspectiva de género, que nos permitan hacer de cada familia mexiquense, una Familia Fuerte.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la familia a través de la instrumentación de programas y acciones encaminadas a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades vulnerables, niñas, niños y adolescentes abandonados, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Que la operación del protocolo de ingreso, estancia y egreso de niñas, niños y adolescentes en los Centros de Asistencia Social tiene como fin orientar al personal de los Centros de Asistencia Social, de los pasos que se debe seguir de manera enunciativa y no limitativa, al ingreso, en la estancia y egreso de niñas, niños o adolescentes para garantizar un trato digno y que logre su protección integral, así como la restitución de todos y cada uno de sus derechos.

Que, en la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, se autorizó mediante acuerdo DIFEM-084-003-2021, la emisión del presente Protocolo de Actuación.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y su Reglamento, emitió el dictamen número de serie 1116 y secuencia TSP 42896138 de fecha 21 de octubre de 2021 por el cual se autorizan las presentes modificaciones al Protocolo de Actuación.

Por lo que atento a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE INGRESO, ESTANCIA Y EGRESO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

PRESENTACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño, ha logrado que consideremos a las niñas, niños y adolescentes como auténticos titulares de derechos y no como objeto de protección; de cuyo pleno ejercicio, respeto, protección y promoción es garante el Estado Mexicano.

A fin de hacer realidad la nueva visión de los derechos de la niñez y la adolescencia de nuestro Estado, enmarcando la transición de un enfoque tutelar hacia uno de derechos, por lo cual, se deben realizar acciones que propician el

disfrute de derechos fundamentales como la educación, la salud, vivir sin violencia, el juego y la recreación, vivir en familia, la alimentación, la igualdad sustantiva, entre otros.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea fundamental, que requiere de servicios integrales y multidisciplinarios encaminados a la garantía y la restitución de derechos, a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía progresiva en los Centros de Asistencia Social (CAS).

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entre otros dispositivos jurídicos, obliga a que las autoridades en sus tres órdenes de Gobierno, realicen acciones encaminadas a la protección y restitución de derechos, particularmente a quienes se encuentren sin cuidados parentales.

De manera armónica en nuestra Entidad Federativa es que las acciones que se realizan en esta Procuraduría de Protección a favor de la infancia mexiquense y que se encuentran plasmadas a través de los Proyectos Presupuestarios que ejercemos, es que se realiza la adecuada alineación del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, a través del Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente y del Eje Transversal I: Igualdad de Género en sus objetivos 1.2, 1.4 y 5.3; con los Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por medio de sus objetivos 5, 10 y 16, por medio de los cuales se garantiza el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este sector de la población.

Por lo anterior, el presente protocolo incorpora acciones articuladas por etapas de intervención que fungen como denominadores comunes al proceso de transformación, derivado de la atención, asistencia y apoyo profesional en el lugar de acogimiento residencial.

MISIÓN

Garantizar la máxima protección que conlleve proporcionar una atención ininterrumpida, especializada, independiente, proporcional, especializada y focalizada en su desarrollo y bienestar a niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial sin cuidados parentales.

VISIÓN

Ser garantes de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como propiciar en todo momento que adquieran mayores capacidades durante su ingreso, estancia y egreso de los Centros de Asistencia Social, con el fin de que aprendan a tomar decisiones propias y ejerzan sus derechos de forma progresiva.

OBJETIVO

Orientar al personal de los Centros de Asistencia Social, de los pasos que se debe seguir de manera enunciativa y no limitativa, al ingreso, en la estancia y egreso de niñas, niños o adolescentes para garantizar un trato digno y que logre su protección integral, así como la restitución de todos y cada uno de sus derechos.

APLICACIÓN

El presente protocolo, se dirige al personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, particularmente a los equipos multidisciplinarios (auxiliar, enfermería, psicología, medicina, trabajo social, pedagogía y legal, entre otros), que se encuentran a cargo de la atención de la infancia en acogimiento residencial en los Centros de Asistencia Social.

MARCO JURÍDICO

Artículos 1 y 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo vigésimo quinto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 6, 13, 14, 15, 16, 17, 24 párrafo segundo y tercero, 26 fracción V, 30 Bis 1, 30 BIS 8, 43, 46, 47, 103, 108, 109, 110, 111, 113, 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7, 10, 11, 12, 17 párrafo segundo y tercero, 25, 26, 74, 76, 77, 78, 81 párrafo tercero, 88 y 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como 56 de su Reglamento; 1 inciso d), 2, 5, 6, 12 fracción VIII, y 15 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las

Adopciones en el Estado de México; 5 fracción X de los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social; 20 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

MARCO TEÓRICO

A. Internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de 1999.
- Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (Resolución 64/142).
- Observación General Número 6 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas: Trato de las Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (CRC/GC/2005/6, septiembre de 2005).
- Observación General Número 8 del Comité de los Derechos del Niño, sobre la protección del niño contra el castigo corporal y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante.
- Observación General Número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. (CRC/C/GC/14 mayo 2013).

B. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Salud.
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Norma Oficial Mexicana "NOM-032-SSA3-2010: Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social para NNA en situación de riesgo y vulnerabilidad.

C. Local

- Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
- Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social.

D. Principios rectores

- **Interés superior de la niñez.** Todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al sopesar distintos intereses.
- **Igualdad sustantiva y no discriminación.** Los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas, niños y adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.
- **Participación.** Tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.
- **Desarrollo y supervivencia del niño.** Tienen derecho a acceder a los recursos necesarios para tener garantizada la supervivencia y el pleno desarrollo, es decir, deben recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación, salud, esparcimiento y recreación, actividades culturales y acceso a la información.

- **Perspectiva de género.** Implementar medidas acordes a la protección de derechos de trato igual a las mujeres sin ningún tipo de distinción.
- **Unidad familiar.** Incluye las políticas de no separación de la familia.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con la atención a niñas, niños y adolescentes, deberá contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, con competencias para identificar las medidas aconsejables en cada caso en función de las necesidades de la niña, niño o adolescente, de que se trate, bajo los estándares de derechos de la infancia, tomando en cuenta que:

- Existe prioridad de la protección de la niñez y adolescencia, sobre otros grupos de personas en estado de vulnerabilidad.
- Ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- Se pretende sustituir la rigidez de los procesos para personas adultas y adaptarse a la conversación interactiva de la niñez.
- Toda niña, niño o adolescente atraviesa un proceso que le pone en contacto con muchas instituciones y personas. Es fundamental que todas estas intervenciones formen una “cadena de protección” y no de revictimización.
- El contacto con la niña, niño o adolescente puede ser breve o muy acotado. Sin embargo, cada persona es una parte fundamental de la cadena de protección que él o ella requiere.
- Se debe detectar y priorizar aquello que resulte necesario para garantizar esa cadena de protección.
- La labor de alguna persona en el proceso de detección o atención de violaciones a los derechos humanos de la niñez, quizá no determine el proceso de la niña, niño o adolescente en el futuro y con otras instituciones, pero sí puede asegurarse de obtener la información más importante y encauzar las acciones que garantizarán la protección y asistencia que requiere cada uno.

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN

1. Para el ingreso de una niña, niño o adolescente, se requiere de manera enunciativa y no limitativa:
 - Autorización del ingreso por parte del Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
 - Carátula de carpeta de investigación.
 - Copia de la entrevista realizada por el Agente del Ministerio Público
 - Copia del certificado médico-legal.
 - Copia de la impresión psicológica.
 - Oficio de canalización dirigido al Titular del Centro de Asistencia Social.
2. Al momento del ingreso de una niña, niño o adolescente, es revisado por el área médica a fin de detectar si existe alguna emergencia de salud, física o psicológica y darle prioridad, evitando revictimizar, constatando que se trata de la persona de edad y condición que se expone en el certificado médico legal y si requiere o no servicios especializados.
3. Si no se requiere alguna acción específica, las niñas, niños o adolescentes son integrados al área de preingreso, cubriendo sus primeras necesidades de higiene (baño y cambio de ropa), así como alimentación, proporcionándoles un lugar dónde dormir.
4. La estancia en el área de pre-ingreso será durante 15 días, se asigna personal auxiliar que estará en permanente vigilancia de la niña, niño o adolescente, así como el área médica y el área de psicología.
5. El personal de psicología de pre-ingreso generará un reporte de primer contacto, que contará con una relatoría de la vulneración de derechos y un análisis de las acciones que se deberán llevar a cabo, para garantizar los derechos de la niña, niño o adolescente de que se trate.

Recomendaciones que se entregarán a los grupos multidisciplinarios que atenderán a la niña, niño o adolescente durante su estancia, así como el respectivo plan de restitución de derechos.

6. Al concluir con el periodo de 15 días en el área de pre-ingreso la niña, niño o adolescente será canalizado al área del Centro de Asistencia Social más adecuado, dependiendo de las características de cada uno, ya sea por su edad, género o estado de salud.
7. Al ingresar al Centro de Asistencia Social correspondiente, se le explicará a la niña, niño o adolescente que su estancia será hasta que se resuelve su situación jurídica, se le explica en qué área va a estar y se le da a conocer el Reglamento correspondiente, se le presenta con la auxiliar en turno y todo el personal que estará a cargo en las áreas correspondientes, así como con sus compañeros de área con la finalidad de generar empatía entre ellos.
8. Durante su estancia en el Centro de Asistencia Social se inician los procedimientos necesarios para restituir progresivamente sus derechos, por lo que:
 - El área de pedagogía inicia con la búsqueda de la documentación escolar con la finalidad de dar continuidad educativa.
 - El área jurídica inicia los procedimientos legales y así estar en posibilidad de resolver su situación.
 - Se trabaja terapéuticamente por las áreas de psicología y medicina, abriendo expediente en su caso, para revisión de especialistas.
 - El área de Trabajo Social lleva a cabo las gestiones correspondientes para la búsqueda y localización de familiares y/o redes de apoyo y posibles reintegraciones, haciendo valoraciones de personas consideradas como familia de origen, extensa o ampliada.
 - El personal auxiliar o cuidadores, da seguimiento al cumplimiento de las reglas y el cumplimiento de deberes, así como de encargarse de formar hábitos o trabajar en estos.
9. La niña, niño o adolescente desde el primer día en el área asignada, será integrada a las actividades escolares, culturales, acondicionamiento físico y recreativos otorgados en los Centros de Asistencia Social, con excepción de que el área médica establezca condicionantes para ellos.
10. Durante la estancia de las niñas, niños y adolescentes, se puede determinar su canalización a Centro de Asistencia Social con un modelo de atención especializado, que pueda cubrir las necesidades especiales de la niña, niño o adolescente de que se trate; sometiéndolo a la Junta Multidisciplinaria de Casos, que establece la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
11. El Agente del Ministerio Público, que dictó la medida de protección de acogimiento residencial, previa valoración de un ambiente familiar favorable, con las condiciones necesarias para el sano desarrollo de la niñez, y los integrantes de la familia se comprometen a respetar sus derechos; puede ordenar la reintegración de la niña, niño o adolescente.

Para ello, recibiendo la orden del Agente del Ministerio Público de reintegración, el Titular del Centro de Asistencia Social prepara a la niña, niño o adolescente a través del equipo Multidisciplinario y suscribe un convenio de buenos cuidados, informando las fechas de seguimiento en el Centro, así como dando recomendaciones específicas del cuidado de la niña, niño o adolescente.

12. Una vez que se resuelve la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes, es decir, se considera como tutor definitivo a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y a consideración de los integrantes del equipo multidisciplinario se presenta la ficha de información personal a la Subdirección de Adopciones para realizar empate con solicitantes de adopción, que una vez aprobado por la Junta Multidisciplinaria de Adopciones se presenta y se autoriza periodo de convivencias dentro del Centro de Asistencia Social.

Derivado de lo anterior y de resultar favorable, se otorga un proceso de convivencia en el hogar de los solicitantes de adopción, durante un periodo mínimo de 45 días, llevando a cabo por parte del equipo multidisciplinario tres

seguimientos al proceso de adaptación, pudiendo reingresar la niña, niño o adolescente al Centro de Asistencia Social.

En caso de ser positivo, se procederá a la adopción por parte de la Subdirección correspondiente, para ello se emite el informe de adoptabilidad, por los integrantes del equipo multidisciplinario, por medio del cual se describen las principales características y situación imperante de la niña, niño o adolescente, remitiéndolo a la Subdirección de adopciones.

13. Cuando los adolescentes llegan a la mayoría de edad es su decisión permanecer en los Centros de Asistencia Social, de manera voluntaria, hasta concluir sus estudios o solicitar su egreso de manera definitiva. Previa opinión de los integrantes del equipo multidisciplinario a cargo de su atención y visto bueno del Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
14. Se considerará egreso no autorizado, cuando las niñas, niños y adolescentes salen de la Institución sin previa autorización con la finalidad de no regresar, para ello es necesario hacer la búsqueda exhaustiva dentro de los Centros de Asistencia Social, las instalaciones, de no encontrarlos se llevan a cabo las siguientes acciones
 - Llamada telefónica al 911 para informar el egreso de la niña, niño o adolescente, en el cual se proporciona un folio de reporte y el número del operador.
 - Se acude ante la Fiscalía de Personas Desaparecidas y se inicia la carpeta de investigación correspondiente.
 - Se da de alta el boletín de Odisea en la Fiscalía y;
 - Se realiza por la jefatura del Centro de Asistencia Social, un acta administrativa de egreso no autorizado y se agrega al expediente único, en caso de que la niña, niño o adolescente, no cuente con carpeta determinada o situación jurídica resuelta, se envía oficio para informar sobre el egreso no autorizado al Ministerio Público.
15. En caso de que la Fiscalía haga el reporte de localización de niña, niño o adolescente que egresó del Centro de Asistencia Social, se procederá a su reingreso, previa valoración de sus características y los riesgos de permanecer en el mismo lugar o la necesidad de su canalización.
16. Si por causa de enfermedad, accidente o causas naturales fallece alguna niña, niño o adolescente en los Centros de Asistencia Social, se procederá a certificar la muerte por parte del área médica, y se solicitará a la Unidad de Procuración de Fondos, los servicios de la funeraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

En caso de ser otra la causa de muerte, se dará vista al Agente del Ministerio Público competente.

17. Cualquier fase del protocolo puede ser modificada y adaptada a las necesidades de la niña, niño o adolescente, que amerite la intervención de la Procuraduría de Protección en coordinación con diversas autoridades o especialistas que se requieran.
18. Se guardará estricta reserva de la información y de las constancias que obren en los expedientes relacionados con niñas, niños o adolescentes, por lo que sólo será admisible su entrega a persona o autoridad que haciendo una ponderación de derechos, implique mayor beneficio al caso particular y no afectación alguna.

LIC. RODRIGO JARQUE LIRA.- VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- MTRO. MIGUEL ANGEL TORRES CABELLO.- SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: DIF EDOMÉX.

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CRISIS EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3, 6-B y 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 26 fracción IX del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 2, 5 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX y XIII, 6, fracciones I y V, 7 fracciones I, inciso b), II inciso a), V y XI, 8, 9, 10 fracciones I, XII, XIII y XV, 16, 17, 18 fracciones I, 20 fracción I, 21 y 22 fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 6 fracción I, 7, 9 y 11 fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que el reto del Gobierno en su Pilar Social es reducir la desigualdad, a través de programas de nueva generación con perspectiva de género, que nos permitan hacer de cada familia mexiquense, una Familia Fuerte.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la familia a través de la instrumentación de programas y acciones encaminadas a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades vulnerables, niñas, niños y adolescentes abandonados, mujeres, personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad.

Que la operación del protocolo de intervención de niñas, niños y adolescentes en crisis en acogimiento residencial tiene como fin brindar atención psicológica a niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial en momentos de crisis, porque los mismos no tienen estrategias de afrontamiento adecuadas derivando en eventos traumáticos a los cuales se han visto expuestos.

Que, en la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, se autorizó mediante acuerdo DIFEM-084-003-2021, la emisión del presentes Protocolo de Actuación.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y su Reglamento, emitió el dictamen número de serie 1116 y secuencia TSP 42896120 de fecha 21 de octubre de 2021 por el cual se autorizan las presentes modificaciones a los Protocolo de Actuación.

Por lo que atento a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CRISIS EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL:

PRESENTACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño, ha logrado que consideremos a las niñas, niños y adolescentes como auténticos titulares de derechos y no como objeto de protección; de cuyo pleno ejercicio, respeto, protección y promoción es garante el Estado Mexicano.

A fin de hacer realidad la nueva visión de los derechos de la niñez y la adolescencia de nuestro Estado, enmarcando la transición de un enfoque tutelar hacia uno de derechos, por lo cual, se deben realizar acciones que propician el disfrute de derechos fundamentales como la educación, la salud, vivir sin violencia, el juego y la recreación, vivir en familia, la alimentación, la igualdad sustantiva, entre otros.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea fundamental, que requiere de servicios integrales y multidisciplinarios encaminados a la garantía y la restitución de derechos, a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía progresiva en los Centros de Asistencia Social (CAS).

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entre otros dispositivos jurídicos, obliga a que las autoridades en sus tres órdenes de Gobierno, realicen acciones encaminadas a la protección y restitución de derechos, particularmente a quienes se encuentren sin cuidados parentales.

De manera armónica en nuestra Entidad Federativa es que las acciones que se realizan en esta Procuraduría de Protección a favor de la infancia mexiquense y que se encuentran plasmadas a través de los Proyectos Presupuestarios que ejercemos, es que se realiza la adecuada alineación del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 - 2023, a través del Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente y del Eje Transversal I: Igualdad de Género en sus objetivos 1.2, 1.4 y 5.3; con los Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por medio de sus objetivos 5, 10 y 16, por medio de los cuales se garantiza el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este sector de la población.

El presente protocolo incorpora acciones articuladas por etapas de intervención que fungen como denominadores comunes al proceso de transformación, derivado de la atención, asistencia y apoyo profesional en el lugar de acogimiento residencial.

MISIÓN

Garantizar la máxima protección que conlleven a proporcionar una atención ininterrumpida, especializada, independiente, proporcional, especializada y focalizada en su desarrollo y bienestar a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales.

VISIÓN

Los Centros de Asistencia Social del Estado de México son lugares de cuidado y acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, quienes en algún momento han carecido o no han tenido la atención y los cuidados parentales necesarios y quienes han visto limitando su desarrollo, circunstancia que ha repercutido negativamente en el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo cual es primordial atender el estado psicoemocional de cada niña, niño y adolescente que se encuentra en acogimiento residencial dentro de los Centros de Asistencia de Social.

OBJETIVO

Brindar atención psicológica a niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial en momentos de crisis, porque los mismos no tienen estrategias de afrontamiento adecuadas derivando en eventos traumáticos a los cuales se han visto expuestos.

APLICACIÓN

El presente protocolo, se dirige al personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, particularmente a los equipos multidisciplinarios (auxiliar, enfermera, psicóloga, médica, trabajadora social, pedagoga y abogada, entre otros), que se encuentran a cargo de la atención de la infancia en acogimiento residencial en los Centros de Asistencia Social; en aquellos casos donde la niñez presente una situación de crisis.

MARCO JURÍDICO

Artículos 1 y 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo vigésimo quinto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 6, 13, 14, 15, 16, 17, 24 párrafo segundo y tercero, 26 fracción V, 30 Bis 1, 30 BIS 8, 43, 46, 47, 103, 108, 109, 110, 111, 113, 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7, 10, 11, 12, 17 párrafo segundo y tercero, 25, 26, 74, 76, 77, 78, 81 párrafo tercero, 88 y 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como 56 de su Reglamento; 1 inciso d), 2, 5, 6, 12 fracción VIII y 15 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México;; 20 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; y 5 fracción X de los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social.

MARCO TEÓRICO

A. Doctrina

Una crisis es “un estado temporal de trastorno y desorganización, caracterizado principalmente, por la incapacidad del individuo para abordar situaciones particulares utilizando métodos acostumbrados para la solución de problemas, y por el potencial para obtener un resultado radicalmente positivo o negativo” (Slaikeu, 1988), en este contexto, las niñas, niños y adolescentes que viven en los Centros de Asistencia Social, cuentan con una historia de vida que los puede llevar a desbordarse excesivamente, esto derivado de los eventos traumáticos vividos.

Algunas niñas, niños y adolescentes, en circunstancias normales se comportan de forma eficaz, en situaciones excepcionales, buscan en su repertorio de aprendizajes y experiencias anteriores situaciones semejantes que les pueda servir de guía para afrontar la nueva situación. Pero ésta rebasa, tanto en intensidad como episódica, toda experiencia conocida. Por lo que únicamente les queda la biología, sus creencias y estilo personal para afrontarlo, pero les falta la parte de procedimiento cognitivo y las experiencias que lo integren con las emociones.

El *corpus juris* desarrolla sistemas de protección de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad o cualquier tipo de desamparo familiar, mediante la atención de manera excepcional, de acuerdo con las características específicas de cada caso, en un Centro de Asistencia Social que otorga acogimiento residencial y que debe atender primordialmente su estabilidad emocional y salud mental.

B. Internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de 1999.
- Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (Resolución 64/142).
- Observación General Número 6 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas: Trato de las Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (CRC/GC/2005/6, septiembre de 2005).
- Observación General Número 8 del Comité de los Derechos del Niño, sobre la protección del niño contra el castigo corporal y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante.
- Observación General Número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. (CRC/C/GC/14 mayo 2013).

C. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Salud.
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Norma Oficial Mexicana “NOM-032-SSA3-2010: Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social para NNA en situación de riesgo y vulnerabilidad.

D. Local

- Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
- Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social.

E. Principios rectores

- **Interés superior de la niñez:** Todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al sopesar distintos intereses.
- **Igualdad sustantiva y no discriminación.** Los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas, niños y adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.

- **Participación.** Tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.
- **Desarrollo y supervivencia del niño.** Tienen derecho a acceder a los recursos necesarios para tener garantizada la supervivencia y el pleno desarrollo, es decir, deben recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación, salud, esparcimiento y recreación, actividades culturales y acceso a la información.
- **Perspectiva de género.** Implementar medidas acordes a la protección de derechos de trato igual a las mujeres sin ningún tipo de distinción.
- **Unidad familiar.** Incluye las políticas de no separación de la familia.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con la atención a niñas, niños y adolescentes, deberá contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, con competencias para identificar las medidas aconsejables en cada caso en función de las necesidades del niño, de que se trate, bajo los estándares de derechos de la infancia, tomando en cuenta que:

- Existe prioridad de la protección de la niñez y adolescencia, sobre otros grupos de personas en estado de vulnerabilidad.
- Ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- Se pretende sustituir la rigidez de los procesos para adultos y adaptarse a la conversación interactiva de la niñez.
- Toda niña, niño o adolescente atraviesa un proceso que le pone en contacto con muchas instituciones y personas. Es fundamental que todas estas intervenciones formen una “cadena de protección” y no de revictimización.
- El contacto con la niña, niño o adolescente puede ser breve o muy acotado. Sin embargo, cada persona es una parte fundamental de la cadena de protección que él o ella requieren.
- Se debe detectar y priorizar aquello que resulte necesario para garantizar esa cadena de protección.
- La labor de alguna persona en el proceso de detección o atención de violaciones a los derechos humanos de la niñez, quizá no determine el proceso de la niña, niño o adolescente en el futuro y con otras instituciones, pero sí puede asegurarse de obtener la información más importante y encauzar las acciones que garantizarán la protección y asistencia que requiere cada uno.

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN

1. En situaciones de crisis, de niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial los adultos deberán mantener la calma, así como evitar invadir su espacio, no dejarse contagiar por el desborde emocional que acompaña una crisis, utilizar un tono de voz apropiado, usar lenguaje breve y claro.
2. Se debe salvaguardar la integridad física de las niñas, niños y adolescentes, alejándolos de lugares y objeto(s) peligrosos, intentándolo llevar a un lugar tranquilo y separado, en caso de no ser posible, buscar que en el lugar de la crisis sólo se encuentren las personas que van a intervenir. Es importante retirar objetos con los que la niña, niño o adolescente pueda dañarse o dañar a otro.
3. Generar empatía con los sentimientos y pensamientos de la niña, niño o adolescente en crisis, maximizando la sensación de seguridad, mencionándole y realizando lo siguiente:

“Este es un lugar seguro, así que no permitiré que te golpeen,
por lo tanto, no puedo permitir que golpees”

Se debe tomar en cuenta que cuando un adulto se comunica con la niña, niño o adolescente, se “empareja” con ellos, por lo que se debe permitir que se exprese, escuchar lo que pasó y como se siente al respecto.

4. Conocer y reconocer las situaciones, recuerdos, personas o cosas que detonan a niñas, niños y adolescentes. Por ejemplo: una adolescente escucha “por eso se murió tu mamá”, reaccionando agresivamente de forma verbal y física hacia quien hizo el comentario, sin control de su emoción, llevándola a una situación de crisis.

5. Se debe hacer reflexionar y modificar comportamientos no deseados, guiando a la niña, niño o adolescente, para expresar asertivamente lo que experimenta en ese momento, evitando que se desborde emocionalmente, utilizando frases como:

“sin pegar, sin lastimar”
“se amable”
“pide permiso”
“ten respeto”
“escucha y obedece”
“espera a hablar, te voy a escuchar”
“ayudémonos uno al otro”
“utiliza tu voz”

6. Para contener a la niña, niño o adolescente mediante contacto físico, es de suma importancia preguntarle si se le puede tomar de la mano, abrazarlo y realizarlo con delicadeza.
7. De manera excepcional, se debe realizar este tipo de contención física, en este caso hay que explicarle a la niña, niño o adolescente que es lo que se va hacer, así como expresarle que las personas adultas están para ayudarlo y contenerlo emocionalmente. Por ejemplo: “te vamos a abrazar y cuidar hasta que te sientas mejor”.

Solamente en aquellas situaciones en que hay riesgos para la vida o la integridad física para la niña, niño o adolescente, pudiendo alcanzar a las cuidadoras, trabajadoras de cualquier área u otros actores involucrados, y de no contar con personal de enfermería o médico, se evaluará la necesidad de contención física.

Este debe ser siempre el último recurso y dentro de un ámbito protector, tanto físico como emocional (crear un ambiente de privacidad y cuidado). Si el grado de complejidad de la contención física necesaria es mayor, se debe llamar a emergencias.

8. En condiciones de calma, se procederá a llevarse a cabo una revisión médica, verificando que no existan lesiones u otros indicadores de riesgo.
9. Las acciones a desarrollar serán progresivas y acorde al nivel del riesgo para la niña, niño o adolescente, tomando en consideración el interés superior de la niñez.
10. Posterior al evento de crisis, se debe informar del mismo, de forma inmediata al superior jerárquico, si es que el mismo no se encuentra presente. Quién decidirá la necesidad de tomar otra medida si fuera necesario de manera multidisciplinaria y considerando edad, grado de desarrollo, así como factor detonante de la crisis.
11. Siempre se debe realizar el registro con los detalles de la situación, niñas, niños o adolescentes involucrados, las acciones realizadas, el horario de inicio y finalización de la intervención, y en caso de ser necesario solicitar atención médica especializada a petición del médico que llevó a cabo la revisión. Esto se registrará en la bitácora diaria.
12. En los Centros de Asistencia Social, en general los conflictos pueden ser iniciados por una niña, niño, o adolescente o varios a la vez en forma de conductas desafiantes, opositoras y/o agresivas, entre ellos o cualquier persona presente, esto altera el normal desarrollo del cotidiano, por lo que las personas adultas presentes que se encuentren junto al niño, niña, o adolescente deben intervenir de manera inmediata y segura, tanto para la población infantil como para las personas adultas.
13. Cualquier fase del protocolo puede ser modificada y adaptada a las necesidades de la niña, niño o adolescente que amerite la intervención de la Procuraduría de Protección en coordinación con diversas autoridades o especialistas que se requieran.
14. Se guardará estricta reserva de la información y de las constancias que obren en los expedientes relacionados con niñas, niños o adolescentes por lo que sólo será admisible su entrega a persona o autoridad que haciendo una ponderación de derechos, implique mayor beneficio al caso particular y no afectación alguna.

LIC. RODRIGO JARQUE LIRA.- VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- MTR. MIGUEL ANGEL TORRES CABELLO.- SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: DIF EDOMÉX.

PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO Y ESCUCHA EN AUDIENCIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 26 fracción IX del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 2, 5 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX y XIII, 6, fracciones I y V, 7 fracciones I, inciso b), II inciso a), V y XI, 8, 9, 10 fracciones IV, 16, 17, 18 fracciones I, 20 fracción I, 21 y 22 fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 6 fracción I, 7, 9 y 11 fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que el reto del Gobierno en su Pilar Social es reducir la desigualdad, a través de programas de nueva generación con perspectiva de género, que nos permitan hacer de cada familia mexiquense, una Familia Fuerte.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la familia a través de la instrumentación de programas y acciones encaminadas a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades vulnerables, niñas, niños y adolescentes abandonados, mujeres, personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad.

Que la operación del protocolo de acompañamiento y escucha en audiencias de niñas, niños y adolescentes ante autoridades jurisdiccionales y administrativas tiene como fin Implementar una herramienta que coadyuve en la garantía del derecho de acceso a la justicia y de participación de niñas, niños y adolescentes, para que el contacto con el sistema de justicia no sólo evite la revictimización sino para asegurarle un proceso de redignificación al participar en el mismo, a través de un acompañamiento especializado.

Que, en la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, se autorizó mediante acuerdo DIFEM-084-003-2021, la emisión del presente Protocolo de Actuación.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y su Reglamento, emitió el dictamen número de serie 1116 y secuencia TSP 42896160 de fecha 21 de octubre de 2021 por el cual se autorizan las presentes modificaciones a los Protocolo de Actuación.

Por lo que atento a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN EL PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO Y ESCUCHA EN AUDIENCIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS

PRESENTACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño, ha logrado que consideremos a las niñas, niños y adolescentes como auténticos titulares de derechos y no como objeto de protección; de cuyo pleno ejercicio, respeto, protección y promoción es garante el Estado Mexicano.

A fin de hacer realidad la nueva visión de los derechos de la niñez y la adolescencia de nuestro Estado, enmarcando la transición de un enfoque tutelar hacia uno de derechos, por lo cual, se deben realizar acciones que propician el disfrute de derechos fundamentales como la educación, la salud, vivir sin violencia, el juego y la recreación, vivir en familia, la alimentación, la igualdad sustantiva, entre otros.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea fundamental, que requiere de servicios integrales y multidisciplinarios encaminados a la garantía y la restitución de derechos, a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía progresiva.

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entre otros dispositivos jurídicos, obliga a que las autoridades en sus tres órdenes de Gobierno, realicen acciones encaminadas a la protección y restitución de derechos, particularmente a quienes se encuentren sin cuidados parentales.

De manera estas acciones que se realizan a favor de la infancia mexiquense, se encuentran alineadas del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 - 2023, a través del Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente y del Eje Transversal I: Igualdad de Género en sus objetivos 1.2, 1.4 y 5.3; con los Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por medio de sus objetivos 5, 10 y 16, por medio de los cuales se garantiza el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este sector de la población.

El presente protocolo incorpora acciones articuladas por etapas de intervención que fungen como denominadores comunes al proceso de transformación, derivado de la atención, asistencia y apoyo profesional en el lugar de acogimiento residencial.

MISIÓN

Garantizar la máxima protección integral que conlleve dotar de una representación ininterrumpida, especializada, independiente, proporcional, especializada y focalizada a niñas, niños y adolescentes, generando que la intervención en el proceso de justicia en condiciones adecuadas y la participación de adultos que se constituyen como referentes de protección y cuidado, tengan efectos generalizados que favorezcan la recuperación emocional de niños, niñas y adolescentes.

OBJETIVO

Implementar una herramienta que coadyuve en la garantía del derecho de acceso a la justicia y de participación de niñas, niños y adolescentes, para que el contacto con el sistema de justicia no sólo evite la revictimización sino para asegurarle un proceso de redignificación al participar en el mismo, a través de un acompañamiento especializado.

APLICACIÓN

El presente protocolo, se dirige al personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, particularmente al personal jurídico y de psicología, que se encuentran a cargo del acompañamiento de niñas, niños y adolescentes ante Jueces, Magistrados, Agentes del Ministerio Público, Policías ministeriales, y en general ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional.

MARCO JURÍDICO

Artículos 3, 4, 9 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1 y 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo vigésimo quinto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 6, 13, 14, 15, 16, 17, 46, 71, 73, 76, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7, 10, 11, 12, 25, 26, 58, 59, 60, 88 y 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como 47, 48 y 49 de su Reglamento; y 20 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

MARCO TEÓRICO

A. Internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).
- Opinión Consultiva OC-17/2002, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Observación General Número 5 del Comité de los Derechos del Niño, medidas generales de aplicación de la Convención sobre los derechos del Niño.
- Observación General Número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. (CRC/C/GC/14 mayo 2013).
- Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a Niños Víctimas y Testigos de Delitos, del Consejo Económico y Social.
- Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal (Directrices de Viena).

B. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos en que involucren niñas, niños y adolescentes.

C. Local

- Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
- Código Civil del Estado de México.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México
- Código Penal del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

D. Principios rectores

- **Interés superior de la niñez.** Todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al sopesar distintos intereses.
- **Igualdad sustantiva y no discriminación.** Los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas, niños y adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.
- **Participación.** Tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.

- **Desarrollo y supervivencia del niño.** Tienen derecho a acceder a los recursos necesarios para tener garantizada la supervivencia y el pleno desarrollo, es decir, deben recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación, salud, esparcimiento y recreación, actividades culturales y acceso a la información.
- **Perspectiva de género.** Implementar medidas acordes a la protección de derechos de trato igual a las mujeres sin ningún tipo de distinción.
- **Unidad familiar.** Incluye las políticas de no separación de la familia.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con la atención a niñas, niños y adolescentes, deberá contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, con competencias para identificar las medidas aconsejables en cada caso en función de las necesidades del niño, de que se trate, bajo los estándares de derechos de la infancia, tomando en cuenta que:

- Existe prioridad de la protección de la niñez y adolescencia, sobre otros grupos de personas en estado de vulnerabilidad.
- Ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- Se pretende sustituir la rigidez de los procesos para adultos y adaptarse a la conversación interactiva de la niñez.
- Toda niña, niño o adolescente atraviesa un proceso que le pone en contacto con muchas instituciones y personas. Es fundamental que todas estas intervenciones formen una “cadena de protección” y no de revictimización.
- El contacto con la niña, niño o adolescente puede ser breve o muy acotado. Sin embargo, cada persona es una parte fundamental de la cadena de protección que él o ella requiere.
- Se debe detectar y priorizar aquello que resulte necesario para garantizar esa cadena de protección.
- La labor de alguna persona en el proceso de detección o atención de violaciones a los derechos humanos de la niñez, quizá no determine el proceso de la niña, niño o adolescente en el futuro y con otras instituciones, pero sí puede asegurarse de obtener la información más importante y encauzar las acciones que garantizarán la protección y asistencia que requiere cada uno.

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN

1. Ante el conocimiento de algún caso que involucre niñas, niños o adolescentes con una autoridad administrativa o jurisdiccional el personal de la Procuraduría de Protección del área de psicología deberá brindar acompañamiento a la niña, niño o adolescente, con la finalidad de no revictimizar, procurando que la intervención sea en un área segura y reservada de toda persona ajena. El espacio deberá ser un lugar lo más privado posible desde donde la niña, niño o adolescente no pueda ver ni oír eventos que pudieran atemorizarlos o silenciarlos, sin que la privacidad llegue a generar una sensación de ansiedad, angustia y aislamiento.

Preguntas clave

- ¿El lugar está suficientemente ventilado e iluminado?
- ¿Desde el lugar donde se entrevistará a la niña, niño o adolescente, puede ver a personas adultas que pudieran intimidarla/o?
- ¿La niña, niño o adolescente puede ver u oír acciones de arresto, traslado, etc., que pudieran infundirle temor?
- ¿Hay en la habitación elementos que pudieran atemorizar a la niña, niño o adolescente?
- ¿La entrevista podría sufrir interrupciones en el lugar elegido?
- Si el espacio no es del todo privado, ¿es posible hacer alguna adecuación para generar la sensación de privacidad?
- Si existen múltiples objetos a la vista, ¿es posible guardar algunos para evitar un exceso de estímulos durante la entrevista?

2. Es necesario que quien brinda acompañamiento tenga presente en todo momento la necesidad de intervenir asegurando una implementación adecuada y con perspectiva de género e infancia. Por ejemplo:
 - Resulta de gran importancia que el personal que se encuentre a cargo de entrevistar a las niñas sea mujer y tenga en cuenta la especial situación de vulnerabilidad de éstas frente al abuso y maltrato al que fueron expuestas.
 - Se considerará que existe la necesidad de brindar un trato especial cuando se advierta que la entrevista se dirige hacia niñas, niños o adolescentes que viven con algún tipo de discapacidad o que son indígenas, entre algunos otros factores que pudieran derivar en situaciones de vulnerabilidad específicas.
 - Si una niña, niño o adolescente ha mostrado resistencia extrema a aportar información, es posible deducir que esté interponiendo mecanismos de defensa porque está muy asustado/a y teme por su integridad. Este tipo de escenarios ameritan acercamientos especializados con mayor tiempo; ameritan la creación de ambientes basados en la empatía, seguridad y confianza, ameritan también instrumentos específicos para detectar y evaluar afectaciones y riesgos, así como medidas de protección suficientes.

3. Es importante en todo momento generar un ambiente y lenguaje protector, no re victimizar ni culpabilizar, explicar e informar a la niña, niño o adolescente sobre la situación, de acuerdo a su edad, comprensión y/o etapa de desarrollo.

Se deberá hablar con la niña, niño o adolescente con honestidad y asegurarse de que no se generen expectativas irracionales.

4. Se debe explicar a la niña, niño o adolescente que la o el agente del Ministerio Público, la o el Juez o la autoridad que corresponda, es una autoridad de apoyo a los niños y el tiempo de la diligencia a realizar puede ser tardado, lo cual implica que la permanencia en la agencia o local del juzgado será variable.
5. Desde el primer momento, se comentará a la niña, niño o adolescente que se le brindará el apoyo y el acompañamiento constante, no obstante, una autoridad como la o el Juez es quien determinará que sucederá con su agresor.

En todo caso, la niña, niño o adolescente debe comprender que el personal de la Procuraduría de Protección, buscará ayudarle sea cual sea la decisión que tome la autoridad jurisdiccional o administrativa y solicitará las medidas necesarias, para que no vuelva ocurrir la agresión o la vulneración de sus derechos.

Será también éste el momento adecuado para explicar a la niña, niño o adolescente cómo funcionará la entrevista que se le practicará y anticipar cualquier cosa que previsiblemente podrá causarle temor o angustia. Con tal fin, se debe advertir que para poder ayudarle de la mejor manera es necesario hacerle algunas preguntas y anotar sus respuestas porque estas son importantes.

6. Antes de la audiencia, la persona especialista de la Procuraduría de Protección, deberá conocer el contexto del juicio, para ello dará lectura breve a las actuaciones y si es posible, tendrá diálogo con la o el Secretario, la o el Auxiliar de sala del juzgado o con la o el Juez encargado del caso a fin de determinar el hilo conductor del proceso de exploración del discurso de la niña, niño o adolescente.
7. Cuando una niña, niño o adolescente tiene que acudir a cualquier tipo de diligencia, ya sea una toma de declaración pericial u otra, previamente debe ser preparado. La preparación previa, consiste en informar a la niña, niño o adolescente sobre qué le toca hacer, por qué tiene que asistir, por qué es importante su participación y qué sucederá durante la diligencia.

La persona especialista de la Procuraduría de Protección, deberá en la sesión de preparación, explicar incluso gráficamente como es el espacio dónde se practicará la diligencia y qué se espera de él o ella. Para algunos casos debido a la etapa de desarrollo la persona especialista deberá hacer uso de material didáctico y visual para una mayor comprensión de la diligencia.

8. Antes del inicio de la diligencia la persona especialista presentará a la niña, niño o adolescente el escenario y la dinámica en que se lleva a cabo el proceso de escucha o de la diligencia, además de obtener información respecto a ¿Cómo están en este momento?, de ser necesario aplicará alguna técnica para reducir el estrés o ansiedad.

9. En la audiencia de escucha se le refuerza a la niña, niño o adolescente que personas se encuentran ahí.

A petición del juez, la persona especialista podrá facilitar la interacción con la niña, niño o adolescente, con la finalidad de obtener el mayor número de información de la niña, niño y/o a adolescente a través de preguntas abiertas, dirigidas a lo que quiere conocer la o el juez y explorando el contexto donde habita, resaltando si hay factores de riesgo.

10. Se hace el cierre a través de imprimir en la niña, niño o adolescente, el sentimiento de tranquilidad y seguridad de que su participación fue exitosa, que ha tenido la oportunidad de ser escuchado, que ha sido muy valiente y que ha hecho un gran esfuerzo por contar lo que le pasaba.

La persona especialista deberá abrir un espacio para resolver o aclarar las dudas o preguntas de la niña, niño o adolescente, así como anticipar lo que pasará después.

11. La persona especialista de la Procuraduría de Protección, expresará verbalmente o por escrito, los indicadores obtenidos del proceso de escucha, con un lenguaje técnico, aunque comprensible, no sólo para la autoridad sino para los progenitores o tutor, que son acompañados por sus abogados y que al terminar esta participación se da respuesta a sus planteamientos, con sustento teórico y se emiten recomendaciones en bienestar y con la dirección centrada en la niña, niño o adolescente que participó.

12. La persona especialista encargada de brindar acompañamiento, tendrá que cerciorarse de que toda diligencia en la que la niña, niño o adolescente sea partícipe, sea video-grabada preferentemente. A fin de que no se repitan diligencias innecesarias, las cuales resultan revictimizantes para la niña, niño o adolescente. Contando con la videograbación de la diligencia, la autoridad podrá revisarla en caso de haber dudas sin necesidad de citar de nueva cuenta a la niña, niño o adolescente.

13. De ser el caso, es importante anticiparle al niño o niña, que los adultos que lo acompañan intentarán que no vea o que no se encuentre con el agresor, sin embargo, en algunas diligencias puede ocurrir que lo vea. Esta información requiere que se registre de la manera menos amenazante posible, por lo que se le deberá aclarar que en todo momento estará acompañado.

14. En todo momento la persona especialista deberá estar preparado para disipar temores, minimizar los niveles de estrés y por supuesto para que la participación de la niña, niño o adolescente sea adecuada y se obtenga información útil para su desahogo y no sea revictimizado.

Para ello la especialista a cargo de acompañar a la niña o niño debe prever acciones de contención y distracción, a la vez que ofrece los mensajes básicos.

15. Ante el Agente del Ministerio Público, el grupo multidisciplinario de la Procuraduría de Protección, deberá acompañar en las entrevistas a la niña, niño y adolescente, particularmente quién previamente haya creado el vínculo de confianza, además de un profesional del derecho, a fin de salvaguardar las condiciones mínimas de esta.

Palabras Clave:

- Se deberá evitar cualquier pregunta que empiece ¿por qué?
 - Solicita que piense utilizando causalidad y que tenga en cuenta múltiples variables abstractas para construir la explicación. No es adecuada para el pensamiento infantil caracterizado por ser concreto y egocéntrico.

- Cualquier frase que estigmatice a la niña, niño o adolescente.
 - La utilización de adjetivos negativos (vago, abandonado, etc.) afecta gravemente la identidad y la posibilidad de utilizar los recursos con los que cuenta para construir un proyecto a futuro.
 - Intentos de tranquilizarle durante la entrevista prometiéndole cosas que no sucederán.
 - Cuando no suceda lo prometido revivirá experiencias de frustración, desconfianza y confusión.
 - “No tengas miedo”
 - Descalifica lo que siente. Si ya siente miedo, no puede controlarlo por sí mismo. Necesita ayuda externa para minimizarlo, información y atención adecuadas.
 - “Todo está bien”.
 - Descalifica sus emociones. Siente cansancio, frustración y temor. Necesita que se le confirme que lo que siente es normal y esperable, y se le informe la ayuda que se le puede ofrecer.
 - Aquellas referencias que generen culpa.
 - Detalles específicos respecto de circunstancias de modo, tiempo y lugar.
 - Se debe solicitar hacer referencias a cosas que hay por los lugares (la farmacia o el supermercado), eventos como cumpleaños o día de la madre, para las fechas y explicación libre de cómo sucedieron las cosas, dependiendo de la edad de la niña, niño o adolescente.
16. La entrevista que se haga por parte del Agente del Ministerio público, más la impresión psicológica elaborada por el perito de la Fiscalía General de Justicia, deberán ser herramientas fundamentales que guiarán al personal médico legal; de tal modo que será innecesario practicar revisiones ginecológicas o proctológicas, que podrían revictimizar a niñas, niños o adolescentes, si no se trata de indicios claros de violencia sexual.

El personal de la Procuraduría de Protección, madre, padre o tutor deberán estar presentes en la revisión médica que haga el especialista, para evitar la vulneración de su derecho a la intimidad.

Todo acto intimidatorio o posiblemente amenazante en contra de las niñas, niños y adolescentes o las personas especialistas de la Procuraduría de Protección, se deberá registrar con el mayor detalle posible y a fin de que la autoridad competente sea informada de inmediato.

17. Cualquier fase del protocolo puede ser modificada y adaptada a las necesidades de la niña o niño, que amerite la intervención de la Procuraduría de Protección en coordinación con diversas autoridades o especialistas que se requieran.
18. Se guardará estricta reserva de la información y de las constancias que obren en los expedientes relacionados con niñas o niños, por lo que sólo será admisible su entrega a persona o autoridad que haciendo una ponderación de derechos, implique mayor beneficio al caso particular y no afectación alguna.

LIC. RODRIGO JARQUE LIRA.- VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- MTRO. MIGUEL ANGEL TORRES CABELLO.- SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: DIF EDOMÉX.

PROTOCOLO DE EXTERNAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CENTROS PENITENCIARIOS Y DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 26 fracción IX del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 2, 5 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX y XIII, 6, fracciones I y V, 7 fracciones I, inciso b), II inciso a), V y XI, 8, 9, 10 fracciones I, XII, XIII y XV, 16, 17, 18 fracciones I, XI y XII, 20 fracción I, 21 y 22 fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 6 fracción I, 7, 9 y 11 fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que el reto del Gobierno en su Pilar Social es reducir la desigualdad, a través de programas de nueva generación con perspectiva de género, que nos permitan hacer de cada familia mexicana, una Familia Fuerte.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la familia a través de la instrumentación de programas y acciones encaminadas a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades vulnerables, niñas, niños y adolescentes abandonados, mujeres, personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad.

Que la operación del protocolo de externamiento de niñas, niños y adolescentes de centros penitenciarios y de reinserción social en el Estado de México tiene como fin establecer el marco de actuaciones y responsabilidades por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las autoridades penitenciarias en el Estado de México, para que coordinadamente se pueda dar un externamiento de los Centros Penitenciarios de manera que se garanticen los derechos de niñas y niños, reintegrándose en su caso, en núcleos familiares idóneos.

Que, en la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, se autorizó mediante acuerdo DIFEM-084-003-2021, la emisión del presente Protocolo de Actuación.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y su Reglamento, emitió el dictamen número de serie 1116 y secuencia TSP 42896226 de fecha 21 de octubre de 2021 por el cual se autoriza el presente protocolo de actuación.

Por lo que atento a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE EXTERNAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CENTROS PENITENCIARIOS Y DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO:

PRESENTACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño, ha logrado que consideremos a las niñas, niños y adolescentes como auténticos titulares de derechos y no como objeto de protección; de cuyo pleno ejercicio, respeto, protección y promoción es garante el Estado Mexicano.

A fin de hacer realidad la nueva visión de los derechos de la niñez y la adolescencia en el Estado de México, enmarcando la transición de un enfoque tutelar hacia uno de derechos, se deben realizar acciones que propicien el disfrute de derechos fundamentales como vivir sin violencia, educación, salud, el juego y la recreación, vivir en familia, la igualdad sustantiva, seguridad jurídica, entre otros.

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea fundamental, que requiere de servicios integrales y multidisciplinarios encaminados a la garantía y la restitución de derechos, a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía progresiva, máxime tratándose de vulneraciones o restricciones a sus derechos, privilegiando en todo momento su interés superior.

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entre otros dispositivos jurídicos, dispone que es la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la unidad administrativa es la encargada de determinar y coordinar en su ejecución y dar seguimiento, medidas de protección cuyo alcance sea garantizar y restituir el catálogo de derechos, de modo tal que, mediante un trato diferenciado, la infancia pueda tener un pleno goce de sus derechos.

Aunado a lo anterior, esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene el deber de intervenir mediante una representación suplente o coadyuvante en todos los procesos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de manera coordinada con las Procuradurías de Protección Municipal, a efecto de lograr mayor presencia y cobertura en toda la entidad mexiquense, en términos de la Legislación local de la materia.

El presente protocolo incorpora acciones articuladas que fungen como denominadores comunes en el proceso de externamiento de niñas y niños y adolescentes de Centros Penitenciarios y de Reinserción Social en el Estado de México, tomando en consideración que en muchos de estos no se cuentan con las condiciones necesarias para el sano desarrollo de la infancia y por ello, resulta primordial que se emita el presente protocolo para una atención más efectiva de casos de violación a sus derechos humanos.

MISIÓN

Buscar la más amplia protección de todos los derechos reconocidos a personas menores de edad, basado en lo que más beneficie para su vida y su desarrollo, por el hecho de que su condición de niñez los hace particularmente vulnerables a violaciones de derechos humanos y a fin de dar cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones de una representación ininterrumpida, especializada, independiente y proporcional que los proteja considerando su nivel de autonomía progresiva.

OBJETIVO

Establecer el marco de actuaciones y responsabilidades por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las autoridades penitenciarias en el Estado de México, para que coordinadamente se pueda dar un externamiento de los Centros Penitenciarios de manera que se garanticen los derechos de niñas y niños, reintegrándose en su caso, en núcleos familiares idóneos.

APLICACIÓN

El presente protocolo, se dirige al personal de la Procuraduría de Protección Estatal y de manera excepcional o en vía de colaboración al de las Procuradurías de Protección Municipales de Niñas, Niños y Adolescentes o su equivalente; en coordinación con las autoridades del Sistema Penitenciario.

MARCO JURÍDICO

Artículos 1 y 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo vigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 6, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 46, 82, 102, 103, 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 10 fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, X, párrafo segundo al séptimo y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 1, 2, 3, 7, 10, 11, 12, 15, 16, 25, 26, 43, 52, 58, 88 y 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como 37, 38 y 40 del Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y 20 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

MARCO TEÓRICO

El *corpus juris* desarrolla sistemas de cooperación internacional, nacional o local a nivel administrativo y judicial para proteger a niñas, niños y adolescentes en situación de violencia o vulnerabilidad, de manera enunciativa y no limitativa:

A. Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Declaraciones sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.

- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niñas y niños, la prostitución y pornografía infantil.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).
- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).
- Opinión Consultiva OC-17/2002, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Observación General Número 5 del Comité de los Derechos del Niño, medidas generales de aplicación de la Convención sobre los derechos del Niño.
- Observación General Número 8 del Comité de los Derechos del Niño, sobre la protección del niño contra el castigo corporal y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante.
- Observación General Número 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado.
- Observación General Número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.
- Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a Niños Víctimas y Testigos de Delitos, del Consejo Económico y Social.
- Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal (Directrices de Viena).
- Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas emitido por UNICEF.

B. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Educación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Protocolo de Egreso Temporal o Definitivo de las Hijas e Hijos que Viven en el Centro Penitenciario con su madre Privada de la Libertad (Protocolo Reservado).
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

C. Local

- Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
- Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- Código Civil del Estado de México.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social.

D. Principios rectores

- **Interés superior de la niñez.** Todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas y niños son titulares de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al sopesar distintos intereses.
- **Igualdad sustantiva y no discriminación.** Los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas y niños, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.
- **Participación.** Tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.
- **Perspectiva de género.** Implementar medidas acordes a la protección de derechos de trato igual a las mujeres sin ningún tipo de distinción.
- **Unidad familiar.** Incluye las políticas de no separación de las familias.
- **Protección de los derechos humanos.** Respeto a la dignidad de niñas y niños garantizando que las decisiones que se tomen a favor de la infancia y la adolescencia garanticen la protección más amplia, conforme el principio pro persona, promoviendo, respetando y protegiendo sus derechos.
- **Máxima protección.** Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y de violaciones a los derechos humanos.
- **Victimización secundaria.** No se podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven la condición de víctima, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con la atención a niñas y niños, deberá contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, con competencias para identificar las medidas aconsejables en cada caso en función de las necesidades del niño, de que se trate, bajo los estándares de derechos de la infancia, tomando en cuenta que:

- Existe prioridad de la protección de la niñez, sobre otros grupos de personas en estado de vulnerabilidad.
- Ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- Se pretende sustituir la rigidez de los procesos para adultos y adaptarse a la conversación interactiva de la niñez.
- Toda niña o niño atraviesa un proceso que le pone en contacto con muchas instituciones y personas. Es fundamental que todas estas intervenciones formen una “cadena de protección” y no de revictimización.
- El contacto con la niña o niño debe ser breve o muy acotado. Sin embargo, cada persona es una parte fundamental de la cadena de protección que él o ella requiere.
- Se debe detectar y priorizar aquello que resulte necesario para garantizar esa cadena de protección.
- La labor de alguna persona en el proceso de detección o atención de violaciones a los derechos humanos de la niñez, quizá no determine el proceso de la niña, o niño en el futuro y con otras instituciones, pero sí puede asegurarse de obtener la información más importante y encauzar las acciones que garantizarán la protección y asistencia que requiere cada uno.

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN

1. Cuando niñas y niños que viven en Centros Penitenciarios con sus madres privadas de la libertad hayan cumplido tres años de edad, estén por cumplirlos en los próximos seis meses o por el deseo de que su hija o hijo ya no permanezca con ella en el Centro, solicitará por escrito al Titular del mismo el externamiento.

Para el caso de revisión médica, periodo de vacunación, convivencias de proceso adaptativo, incapacidad temporal de la madre privada de la libertad para ejercer los cuidados o por situaciones que de manera temporal signifiquen un riesgo al interior del Centro Penitenciario salvo cuando esté en riesgo la integridad física de la niña o niño, podrá solicitar el externamiento del mismo; podrán solicitar las madres privadas de la libertad, al titular del Centro Penitenciario o autoridades

penitenciarias el egreso. En este caso se deberá hacer del conocimiento de la Procuraduría de Protección, al menos con quince días de anticipación al externamiento.

2. Al Recibir el escrito de petición por parte de la madre privada de su libertad, el Titular o personal adscrito al Centro Penitenciario deberá hacer de conocimiento a la Procuraduría de Protección Estatal el deseo de la madre.
3. La Procuraduría de Protección por sí, o mediante solicitud de colaboración a la Procuraduría Municipal, iniciará o pedirá se realicen las valoraciones sobre el núcleo o red de apoyo propuesto para continuar con los cuidados provisionales o definitivos al exterior, a fin de confirmar que es un entorno seguro, así como el diagnóstico integral que deberá presentarse en un plazo máximo de quince días hábiles señalando, en su caso, la viabilidad del núcleo familiar propuesto.
4. Tratándose de núcleos familiares o redes de apoyo fuera del territorio estatal, el plazo podrá extenderse hasta treinta días hábiles para declarar la viabilidad o inviabilidad del núcleo, por parte de la Procuraduría Estatal de la Entidad Federativa de que se trata, plazo que puede prorrogarse hasta por 15 días hábiles adicionales.

Las características que debe contar la persona que se evalúa, y que debe estar en un rango normal, es la capacidad de establecer vínculos afectivos o de apego, capacidad de resolver conflictos, bajo grado de deseabilidad, equilibrio emocional, flexibilidad, tolerancia a la frustración y capacidad de poner límites seguros.

Debe contar con un espacio físico independiente para recibir a la niña o niño (cama o habitación) y estar en posibilidad de cubrir de manera temporal sus necesidades de alimentos, salud, educación, recreación y vestido.

Además, deberá propiciar la convivencia de manera periódica con su madre privada de la libertad.

En caso de valorar las redes de apoyo extensa o ampliada de la madre privada de la libertad, sean consideradas como personas dañinas para la niña o niño o que pudieran causarles daños en su integridad física, se analizarán las líneas jurídicas para determinar su guardia y custodia.

5. Recibido el diagnóstico integral sobre las condiciones del núcleo o red de apoyo propuesta, en caso de no ser viables se notificará al Centro Penitenciario y a la madre privada de la libertad en un plazo improrrogable de cinco días naturales; solicitando se señale red familiar o de apoyo diversa a la propuesta.

En caso de agotar las redes de apoyo de familia extensa o ampliada o no siendo viables estas, la Procuraduría de Protección podrá poner en consideración a la madre privada de su libertad la posibilidad de brindar acogimiento residencial en los Centros de Asistencia Social con convivencias periódicas con su hija o hijo.

6. Recibido el diagnóstico integral, señalando viabilidad del núcleo o red de apoyo, la Procuraduría de Protección notificará a la madre privada de la libertad y al Centro Penitenciario, el día y hora que se llevará a cabo el procedimiento de egreso definitivo.
7. El día y la hora señalada, la red de apoyo o sin este si es el caso, y la madre privada de la libertad firmará acta administrativa de egreso definitivo, con la Procuraduría de Protección, previo protocolo de revisión del Centro Penitenciario donde se entregará documentación y pertenencias de la niña o niño.

Dicha diligencia deberá hacerse sin excepción en presencia de personal adscrito de la Procuraduría de Protección Estatal o Procuraduría Municipal, previa solicitud de colaboración, asentando el acta correspondiente y convenio de buenos cuidados.

8. Para el caso de que el egreso provisional haya sido ejecutado por el Centro Penitenciario bajo su más estricta responsabilidad, dadas las particulares circunstancias del caso o tratándose de una emergencia; dará aviso a la Procuraduría de Protección, la cual por sí o mediante colaboración con la Procuraduría Municipal dará seguimiento al exterior en un plazo no mayor a tres días hábiles de notificado el egreso provisional.
9. La Procuraduría de Protección por sí o mediante solicitud de colaboración a Procuraduría Municipal o Estatal, según corresponda, dará seguimiento en el núcleo donde habite la niña o niño por un periodo de seis meses, procurando se continúen las visitas y convivencias con la madre privada de la libertad.

La Procuraduría de Protección, podrá gestionar la inclusión a programas, para que el cuidador pueda recibir algún tipo de apoyo por parte de las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno.

10. En caso de advertirse o detectar vulneraciones a derechos durante los seguimientos se hará de conocimiento de la Procuraduría de Protección Estatal para llevar a cabo el procedimiento administrativo de protección y garantizar los derechos de la niña o niño de manera integral.
11. Vencido el plazo del externamiento temporal, la Procuraduría de Protección, verificará para el reingreso al Centro Penitenciario, que la madre cuente con las condiciones para recibir a la niña o niño, y que atendiendo al interés superior de la niñez no podría su internamiento vulnerar otro tipo de derechos.

En caso de ser favorable la opinión de la Procuraduría de Protección, ésta estará presente el día y hora señalado, a fin de constatar las condiciones en las que la niña o niño es entregada a su madre privada de la libertad.

12. El Centro Penitenciario dará aviso a la Procuraduría de Protección en aquellos casos dónde se considere se están vulnerando los derechos de niñas o niños, ya sea por su madre privada de la libertad u otras mujeres, niños o personal del Centro que convivan con él o ella.
13. Recibido el reporte por las probables vulneraciones, se iniciará procedimiento administrativo de protección ordenándose el acercamiento multidisciplinario al Centro Penitenciario donde habite el niño o niña en un plazo no mayor a tres días hábiles realizando las valoraciones pertinentes para realizar diagnóstico de situación de derechos.
14. En caso de confirmarse las vulneraciones a derechos, principalmente aquellas vinculadas a cuidados negligentes, cualquier forma de violencia o abuso sexual, que signifiquen riesgos potenciales a la integridad del niño o de la niña, la Procuraduría de Protección ejercerá representación suplente y se dictarán las medidas urgentes de protección necesarias al caso.
15. De ser necesario y por así convenir al interés superior de la niñez, previas valoraciones y confirmación de vulneraciones a derechos, será separado el niño o niña de los cuidados de su madre privada de la libertad.

Con inmediatez se iniciará la búsqueda y calificación de redes viables al alcance para ejercer los cuidados provisionales del niño o de la niña.

16. Ante la existencia de la probable comisión de un delito, se hará de conocimiento del ministerio público competente al cual se le solicitarán las medidas de protección necesarias, y de no contar con redes viables al alcance que ejerzan los cuidados provisionales del niño o niña, se ordenará el acogimiento residencial en Centro de Asistencia Social.
17. La Procuraduría de Protección de oficio o a petición de la Dirección General de Centros Penitenciarios o equivalente, podrá llevar a cabo la supervisión de la condición de derechos de niñas y niños en las estancias o dormitorios donde estos habiten al interior de los mismos.
18. En todos los casos, se tendrá por concluido el seguimiento del caso hasta que la niña o niño tenga garantizados y restituidos de manera integral cada uno de sus derechos.
19. Cualquier fase del protocolo puede ser modificada y adaptada a las necesidades de la niña o niño, que amerite la intervención de la Procuraduría de Protección en coordinación con diversas autoridades o especialistas que se requieran.
20. Se guardará estricta reserva de la información y de las constancias que obren en los expedientes relacionados con niñas o niños, por lo que sólo será admisible su entrega a persona o autoridad que haciendo una ponderación de derechos, implique mayor beneficio al caso particular y no afectación alguna.

Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y no podrán ser compartidos, divulgados o publicados sin la existencia de un documento que permita lo antes mencionado.

LIC. RODRIGO JARQUE LIRA.- VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- MTRO. MIGUEL ANGEL TORRES CABELLO.- SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: DIF EDOMÉX.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción V y 37, fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, así como la demás normatividad de la materia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, Organismo Público Descentralizado del Estado de México, da a conocer el Tabulador Complementario de Cuotas de Recuperación de servicios de rehabilitación de los bienes y servicios que proporciona a la población vulnerable de la Entidad, las cuales tendrán vigencia durante el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD.**
Centro Estatal de Rehabilitación Tecámac.

Denominación	Cuota
Consulta Médica Especializada Clasificación Socioeconómica "A"	212.00
Consulta Médica Especializada Clasificación Socioeconómica "B"	159.00
Consulta Médica Especializada Clasificación Socioeconómica "C"	105.00
Consulta Médica Especializada Clasificación Socioeconómica "D"	54.00
Consulta Paramédica Clasificación Socioeconómica "A"	172.00
Consulta Paramédica Clasificación Socioeconómica "B"	129.00
Consulta Paramédica Clasificación Socioeconómica "C"	88.00
Consulta Paramédica Clasificación Socioeconómica "D"	43.00
Sesión de Terapia (Física, ocupacional, lenguaje) Clasificación Socioeconómica "A"	105.00
Sesión de Terapia (Física, ocupacional, lenguaje) Clasificación Socioeconómica "B"	80.00
Sesión de Terapia (Física, ocupacional, lenguaje) Clasificación Socioeconómica "C"	54.00
Sesión de Terapia (Física, ocupacional, lenguaje) Clasificación Socioeconómica "D"	27.00
Constancia o certificación de Discapacidad Clasificación Socioeconómica "A"	82.00
Constancia o certificación de Discapacidad Clasificación Socioeconómica "B"	82.00
Constancia o certificación de Discapacidad Clasificación Socioeconómica "C"	82.00
Constancia o certificación de Discapacidad Clasificación Socioeconómica "D"	82.00
Reposición de Carnet Clasificación Socioeconómica "A"	27.00
Reposición de Carnet Clasificación Socioeconómica "B"	21.00
Reposición de Carnet Clasificación Socioeconómica "C"	13.00
Reposición de Carnet Clasificación Socioeconómica "D"	7.00
Estudio de Electromiografía Clasificación Socioeconómica "A"	523.00
Estudio de Electromiografía Clasificación Socioeconómica "B"	392.00
Estudio de Electromiografía Clasificación Socioeconómica "C"	262.00
Estudio de Electromiografía Clasificación Socioeconómica "D"	132.00
Estudio de Electroencefalografía Clasificación Socioeconómica "A"	418.00
Estudio de Electroencefalografía Clasificación Socioeconómica "B"	314.00
Estudio de Electroencefalografía Clasificación Socioeconómica "C"	208.00
Estudio de Electroencefalografía Clasificación Socioeconómica "D"	104.00

Estudio de Audiometría Clasificación Socioeconómica "A"	317.00
Estudio de Audiometría Clasificación Socioeconómica "B"	239.00
Estudio de Audiometría Clasificación Socioeconómica "C"	159.00
Estudio de Audiometría Clasificación Socioeconómica "D"	80.00
Estudio de Rayos "X" Clasificación Socioeconómica "A"	212.00
Estudio de Rayos "X" Clasificación Socioeconómica "B"	159.00
Estudio de Rayos "X" Clasificación Socioeconómica "C"	105.00
Estudio de Rayos "X" Clasificación Socioeconómica "D"	54.00
Estudio de Potenciales Evocados Clasificación Socioeconómica "A"	523.00
Estudio de Potenciales Evocados Clasificación Socioeconómica "B"	392.00
Estudio de Potenciales Evocados Clasificación Socioeconómica "C"	262.00
Estudio de Potenciales Evocados Clasificación Socioeconómica "D"	132.00
Estudio de Electrocardiografía Clasificación Socioeconómica "A"	418.00
Estudio de Electrocardiografía Clasificación Socioeconómica "B"	314.00
Estudio de Electrocardiografía Clasificación Socioeconómica "C"	208.00
Estudio de Electrocardiografía Clasificación Socioeconómica "D"	104.00
Estudio de Emisiones Otoacústicas Clasificación Socioeconómica "A"	523.00
Estudio de Emisiones Otoacústicas Clasificación Socioeconómica "B"	392.00
Estudio de Emisiones Otoacústicas Clasificación Socioeconómica "C"	262.00
Estudio de Emisiones Otoacústicas Clasificación Socioeconómica "D"	132.00
Estudio de Densitometría Ósea Clasificación Socioeconómica "A"	523.00
Estudio de Densitometría Ósea Clasificación Socioeconómica "B"	392.00
Estudio de Densitometría Ósea Clasificación Socioeconómica "C"	262.00
Estudio de Densitometría Ósea Clasificación Socioeconómica "D"	132.00
Estudio de Laboratorio de Marcha Clasificación Socioeconómica "A"	1,989.00
Estudio de Laboratorio de Marcha Clasificación Socioeconómica "B"	1,490.00
Estudio de Laboratorio de Marcha Clasificación Socioeconómica "C"	994.00
Estudio de Laboratorio de Marcha Clasificación Socioeconómica "D"	496.00
Estudio de Ultrasonido Clasificación Socioeconómica "A"	418.00
Estudio de Ultrasonido Clasificación Socioeconómica "B"	314.00
Estudio de Ultrasonido Clasificación Socioeconómica "C"	208.00
Estudio de Ultrasonido Clasificación Socioeconómica "D"	104.00
NOTA: Para la asignación de la clasificación socioeconómica a los usuarios, se realizará un estudio a partir del cual se podrá subsidiar el costo de las denominaciones. En el caso de extrema vulnerabilidad, se podrá exentar el pago de la cuota de recuperación.	

Estas cuotas de recuperación fueron autorizadas por la Junta de Gobierno mediante el ACUERDO DIFEM-085-007-2021 de la Octogésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de octubre de 2021 y validadas por la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Política Fiscal con el Oficio_2021_119.xls de fecha 13 de diciembre de 2021.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de diciembre de 2021.- Lic. Claudio Daniel Ruíz Massieu Hernández.- Director de Finanzas, Planeación y Administración.- Rúbrica.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 183 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 1° de diciembre del año 2021.

A TODOS NUESTROS CLIENTES Y PÚBLICO EN GENERAL.

Asunto: Cambio de domicilio

Yo, licenciado Alejandro Agundis Arias, Titular de la Notaría número 183 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, con domicilio en Calle Fuente de Pirámides número 16 Piso 10, Oficina 01, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; le saludo con gusto y le comunico el cambio del domicilio correspondiente a las oficinas a mi cargo a partir del día 1° de enero del año 2022.

El nuevo domicilio es el ubicado en la Calle Fuente de Templanza número 6, local 209, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con números telefónicos: (55) 52931280 y (55) 52948003, y correo electrónico a.agundis@notaria183.mx.

Con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 am a las 17:00 pm.

ATENTAMENTE

**LICENCIADO ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 183 DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).**

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO
ARNULFO HÉRNANDEZ GÓMEZ Y TRINIDAD SOTO GALLARDO.

Le hago saber que en el Expediente Número 538/2020, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Medidas y linderos, promovido por ROSA MARIA ROJAS RANGEL en contra de SERGIO SERAPIO BOTELLO CEBALLOS, JOAQUIN GERARDO RUIZ MARQUEZ, ARNULFO HÉRNANDEZ GÓMEZ, TRINIDAD SOTO GALLARDO Y H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, personas de quien demanda las siguientes prestaciones: a).- La RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y LINDEROS, que le corresponden actualmente al inmueble que es de mi propiedad, y que lo es Una Fracción de Terreno de Labor, que se encuentra ubicado en el poblado de Santa María Magdalena Ocotitlán, Metepec, Estado de México, reconocido catastralmente en Carretera Metepec-Zacango, Estado de México. b) Como consecuencia de lo anterior se determina las MEDIDAS Y LINDEROS ACTUALES del inmueble que es de mi propiedad.

Juicio en el que la Juez del conocimiento dicto en fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno un auto con el que se ordena emplazar a ARNULFO HÉRNANDEZ GÓMEZ Y TRINIDAD SOTO GALLARDO a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente Juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, además, para que señale domicilio en la colonia de ubicación de este juzgado, para que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide el presente edicto en la ciudad de Metepec, México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

7900.- 14 diciembre, 6 y 17 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 502/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA DE JOSÉ OTILIO LÓPEZ ESTRADA promovido por JUANA DESIDERIO RAYON, NANCY LIZZET, NELY GISELA y ALMA KARINA de apellidos LÓPEZ DESIDERIO: HECHOS: 1.- En fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis la señora Juana Desiderio Rayón y el señor José Otilio López Estrada contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal 2.- De dicho matrimonio procrearon tres hijos a la fecha son mayores de edad. 3.- Manifiesta la señora Juana Desiderio Rayón que desde el día cinco de agosto del año dos mil diecisiete desconoce el paradero del señor José Otilio López Estrada, dado al desconocimiento de su paradero, se ve en la necesidad de recurrir a este Juzgado, para promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA DE JOSÉ OTILIO LÓPEZ ESTRADA. Se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, apercibido, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se designara representante en su rebeldía, haciéndole las notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles), publicación que deberá de realizarse en un lapso de tiempo de cada tres meses por una temporalidad de un año en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México, el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

7904.- 14 diciembre, 6 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MIGUEL NAVA SILVA, bajo el expediente número 10118/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA HIDALGO, NUMERO 216, EN EL BARRIO ACUITLAPILCO SAN MATEO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las

siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 73.95 METROS CON HUMBERTO ALFONSO RODRIGUEZ; AL SUR: 73.95 METROS CON CALLEJÓN; AL ORIENTE: 29.50 METROS CON JUANA PEREZ FLORES; AL PONIENTE: 29.50 METROS CON CAMINO REAL, ACTUALMENTE AVENIDA HIDALGO; con una superficie de 2088.35 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha; tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

8051.- 20 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1004/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por LAURA EDITH CAMPA ORTIGOSA, respecto del inmueble ubicado en calle Palomas s/n del paraje denominado el "Pedregalito" de la Colonia Guadalupe Hidalgo (el Pedregal), Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 25.00 mts y colinda con la calle Palomas. Al Sur: 25.00 mts y colinda con la calle Gaviotas. Al Oriente: 100.00 mts y mis colindantes son Alfonso Héctor Miranda Baltazar y Vianey Monroy Paiza. Al Poniente: 100.00 mts con el colindante Vianey Monroy Paiza. Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer.

Expídanse edictos para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial. Lerma de Villada, Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena su publicación: diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, Silvia Carrasco Hernández.-Rúbrica.

8060.- 20 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

SEVERIANO JAIME JUÁREZ ROCHA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho (08) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 2375/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario de un predio denominado "XALPA" ubicado en Calle Aldama, número 19, Municipio de Amecameca, Estado de México; se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre un predio denominado "XALPA" ubicado en Calle Aldama, número 19, Municipio de Amecameca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 20.00 metros y colinda con pasillo, Sur: 20.00 metros y colinda con Margarita Barradas Huerta, Oriente: 10.00 metros y colinda con Margarita Barradas Huerta; al Poniente: 10.00 metros y colinda con Felipe Rocha Sánchez. Con una superficie de 200.00 (docientos) metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 08 de diciembre de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

8062.- 20 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.
A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1619/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho GUILLERMO GALEANA MONTES DE OCA, en términos del auto de fecha veinticuatro de agosto y doce de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en la CALLE OSWALDO SÁNCHEZ SIN NÚMERO COLONIA LA DEPORTIVA, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 14.10 METROS COLINDA CON GUILLERMO GALEANA MONTES DE OCA; AL SUR.- 14.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA (CONSTRUCCIÓN) ACTUALMENTE ERNESTO ROJAS LEON; AL ORIENTE.- 7.30 METROS COLINDA CON CALLE OSWALDO SÁNCHEZ; AL PONIENTE.- 7.10 METROS COLINDA CON BALDIO ACTUALMENTE RAMIRO CASIANO AMALIO; con una superficie total de 101.00 (ciento un metros cuadrados); el cual en fecha veinte de enero de dos mil doce, el señor Pablo Ocampo Cuero, en su carácter de vendedor, y el suscrito Guillermo Galeana Montes de Oca, en mi carácter de comprador, celebramos contrato privado de compraventa.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día catorce de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO Y DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

8063.- 20 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

En el expediente número 1659/2021, promovido por GUILLERMO GALEANA MONTES DE OCA, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle Oswaldo Sánchez s/n, colonia la Deportiva, Zinacantepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.00 metros colinda con Ernesto Rojas León.

AL SUR: 14.10 metros colinda con Guillermo Galeana Montes de Oca.

AL ORIENTE: 7.30 metros colinda con Oswaldo Sánchez.

AL PONIENTE: 7.10 metros colinda con Ramiro Casiano Amalio.

Con una superficie de 101.00 metros cuadrados.

El cual adquirí de Pablo Ocampo Cuero, mediante contrato privado de compraventa de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil doce (2012); para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, 14 de diciembre de 2021.- Doy fe.- Atentamente.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado en Derecho Othon Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.

8064.- 20 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

H. GUMERCINDO CASTRO ÁLVAREZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre y ocho (08) de diciembre ambos del dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 2265/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario de un predio ubicado en Tenango del Aire, México; se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre un predio ubicado en Tenango del Aire, México; ubicado en Calle De la Estación, s/n. Tenango del Aire, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 9.20 metros y colinda con Calle De la Estación, Sur: 9.49 metros y colinda con Bordo de arroyo, Oriente: 20.35 metros y colinda con Martín Castro Álvarez y Poniente: 20.35 metros y colinda con Santiago Castro Álvarez. Con una superficie de 190.17 (ciento noventa punto diecisiete) metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 24 de noviembre y 08 de diciembre ambos de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DIAZ.-RÚBRICA.

8069.- 20 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1925/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MIGUEL ANGEL CASTRO SERRANO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN EL CAMINO REAL A ZINACANTEPEC, SIN NÚMERO, COLONIA LA DEPORTIVA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 88.60 mts CON CAMINO REAL A ZINACANTEPEC; AL SUR: 85.30 mts COLINDA con CALLE ATLANTE; AL ORIENTE: 94.00 mts, COLINDANDO CON CALLE CRUZ AZUL; AL PONIENTE: 74.00 mts colindando con CALLE LEON. Con una superficie aproximada de 7,112 metros cuadrados aproximadamente.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los catorce días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

8070.- 20 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JAVIER GARAY FLORES por su propio derecho, promovió bajo el número de expediente 3666/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del INMUEBLE DENOMINADO "SOLAR LOS REYES", UBICADO ANTERIORMENTE EN EL BARRIO DE EL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO REYES, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, que tiene una superficie total aproximada de 128.8 METROS CUADRADOS el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 14.00 metros, y colinda con JUAN RODRIGUEZ, actualmente FERNANDO RODRIGUEZ GALVAN, AL SUR: en 14.00 metros, y colinda con PRIVADA SIN NOMBRE, AL ORIENTE: en 9.00 metros, y colinda con ERICK FERNANDO GARAY FLORES, AL PONIENTE: en 9.40 metros, y colinda con BENITO GARAY CALZADILLA.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley.

CUAUTITLÁN MÉXICO DADO AL DÍA NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

8072.- 20 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Epifanio Rubén Ramírez Herrera.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1212/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por EPIFANIO RUBÉN RAMÍREZ HERRERA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Barrio de San Antonio la Fe, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 1,846 m2 (mil ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados), mismo

que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 20 metros y colinda con carretera Toluca- Naucalpan; al Sur: 20 metros y colinda con Amalio Díaz Valle; al Oriente: 92.30 metros y colinda con José Luis Ramírez Herrera, al Poniente: 92.30 metros y colinda con Adolfo Ruiz, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 23 de noviembre de 2021.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, Estado de México, M. en D. J. Alejandro Reyes García.-Rúbrica.

8079.- 20 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

CLEOTILDE ESPEJEL RODRÍGUEZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 1714/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, respecto del predio denominado "XAHEUNTENCO" ubicado en CALLE VERANO, EN EL POBLADO DE SAN MATEO CHIPILTEPEC, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha ocho de diciembre del dos mil seis, lo adquirió de SERAPIO ESPEJEL RODRÍGUEZ mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE.- 16.60 Metros y colinda con SERAPIO ESPEJEL RODRÍGUEZ (AHORA CON MARIA TERESA FERNANDEZ ELGUEA); AL SUR.- 16.45 Metros y colinda con CALLE VERANO; AL ORIENTE.- 29.50 Metros y colinda con MOISÉS CORONA NAVA; AL PONIENTE.- 31.50 Metros y colinda con FRANCISCO JULIO RAMOS PÉREZ; con una superficie de total aproximada de 503.86 (QUINIENTOS TRES PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

8081.- 20 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 2581/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

SANDRAC ISAI ALVARADO CONTRERAS, promueve en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION POSESORIA, respecto del bien inmueble denominado "ZAZACAXTLA", ubicado en Callejón del Fresno sin número, en el Poblado de San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.63 METROS Y COLINDA CON ESCABA GUTIERREZ SOCORRO, HOY EN DIA EVELIA BLANCA GONZALEZ, y CALLEJON DEL FRESNO; AL SUR: 11.70 METROS Y COLINDA CON MARTINEZ CARMEN, HOY EN DIA FELICIANO MARTINEZ DEL VALLE; AL ORIENTE: 28.37 METROS Y COLINDA CON PALAFOX GUADALUPE HOY EN DIA LAURA SALAZAR GONZALEZ; AL PONIENTE: 28.30 METROS Y COLINDA CON CASARREAL JUANA, HOY EN DIA SUSANA MUÑOZ BASTIDA; con una superficie aproximada de 320.00 metros cuadrados; que lo adquirió y lo posee desde el VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, por haberlo adquirido por medio de contrato privado de compraventa, en donde se desprende que la vendedora es MARIA DE JESUS RIVAS ROMERO y el comprador ES SANDRAC ISAI ALVARADO CONTRERAS.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO, A VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- - DOY FE.- -

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

8082.- 20 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARIA MONTSERRAT RAMIREZ MANCILLA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2148/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del predio denominado "TLACOMULCO" ubicado en SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Y/O CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, VILLA SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 26.88 metros y colinda con Arturo Berrocal Buendía, AL SUR: 26.88 metros y colinda con Maribel Galicia Berrocal, AL ORIENTE: 9.00 metros y colinda con Maribel Galicia Berrocal, AL PONIENTE: 9.00 metros y colinda con calle Prolongación Primero de Mayo; con una superficie aproximada de 242 (doscientos cuarenta y dos) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014), celebro un contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con SERGIO GALICIA BERROCAL, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS SIETE (07) DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

8083.- 20 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SERAFIN RIVERO GUTIERREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1120/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TLANACASCO", ubicado en calle Noche Buena, sin número, en la comunidad de Belem, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha veinte de agosto del año dos mil once, lo adquirió de FELICIANO RIVERO SANCHEZ, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 7.70. metros, colinda con EPIFANIO RAMÍREZ CHÁVEZ.

AL NORTE con 13.80. metros, colinda con EPIFANIO RAMÍREZ CHÁVEZ.

AL NORTE con 14.30. metros, colinda con EPIFANIO RAMÍREZ CHÁVEZ.

AL SUR con 32.00 metros, colinda con Calle Vicente Suárez, actualmente denominada calle Noche Buena.

AL ORIENTE CON 52.20 metros, colinda con RUBÉN RIVERO GUTIÉRREZ, LEONOR RIVERO GUTIERREZ y ELVIRA RIVERO GUTIERREZ.

AL PONIETE con 33.70 metros colinda con ALFONSO RIVERO GUTIERREZ.

Con una superficie de 1,388.16 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

8085.- 20 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 771/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ, en auto de ocho de noviembre del dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto al inmueble ubicado en Avenida Solidaridad las Torres, número 401, Poniente, Colonia San Carlos, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con Avenida Solidaridad las Torres; al Sur con el Club de Golf San Carlos; al este con el Club de Golf San Carlos; al Oeste con Avenida Solidaridad las Torres; con la siguiente descripción al tratarse de un polígono irregular: Parte del vértice 1 en dirección al oriente (este), con una distancia de 64.65 metros hasta llegar al vértice 2, de donde se parte en dirección al norte con una distancia de 5.26 metros hasta llegar al vértice 3, de donde se parte en dirección al poniente (oeste), con una distancia de 232.73 metros hasta el vértice 4; de donde se parte en dirección al oriente (este), con una distancia de 116.15 metros hasta llegar al vértice 5; de donde se parte en dirección al sureste con una distancia de 4.01 metros hasta llegar al vértice 6; de donde se parte en dirección al sureste con una distancia de 10.65 metros hasta llegar al vértice 7; de donde se parte en dirección al oriente con una distancia de 9.39 metros hasta llegar al vértice 8; de donde se parte en dirección noreste con una distancia de 7.78 metros hasta llegar al vértice 9; de donde se parte en dirección al noreste hasta llegar al punto 1 con una distancia de 21.94 metros que es el punto de partida. Con una superficie total aproximada de 1,432.06 (mil cuatrocientos treinta y dos con punto cero seis) metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído desde el diecinueve de marzo de dos mil catorce, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, habiendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, Estado de México, a 02 de diciembre del 2021.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. en D. EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

01.- 6 y 11 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

.TEODORA CORTES JUAREZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1146/2021, juicio: procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "DURASNOTITLA" ubicado en calle la Presa sin número en la comunidad de Belem, en el Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día 25 de julio del año dos mil, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con CLETO CORTES CORTES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

.AL NORTE: en cuatro medidas:

La primera en 15.00 metros con JUAN GARCIA CORTES.

La segunda en 9.00 metros con JUAN GARCIA CORTES.

La tercera en 14.50 metros con JUAN GARCIA CORTES.

La cuarta en 27.00 metros con FLORENTINO ROJAS CORTES, actualmente BENITA ESPEJEL CORTES.

.AL SUR en 74.30 metros con ANASTACIA CORTES JUAREZ.

.AL ORIENTE en dos medidas:

La primera en 6.50 metros con FLORENTINO ROJAS CORTES, actualmente BENITA ESPEJEL CORTES.

La segunda en 34.03 metros con FLORENTINO ROJAS CORTES, actualmente BENITA ESPEJEL CORTES.

.AL PONIENTE en dos medidas:

La primera en 23.93 metros con CALLE LA PRESA.

La segunda en 1.33 metros con JUAN GARCIA ESPEJEL, actualmente JUAN GARCIA CORTES.

.CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,094.85 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

02.- 6 y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 1411/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARGARITA MARTINEZ AGUILAR, respecto del predio ubicado en CALZADA DEL PANTEÓN, NUMERO 26, BARRIO LA MAGDALENA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ACTUALMENTE CALZADA DEL PANTEON, NUMERO 304-B, BARRIO DE LA MAGDALENA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son Al NORTE 10.50 metros, colinda con Ma. Blanca Martínez Aguilar. Al SUR: 10.50 metros colinda con Agapito Martínez Valencia, actualmente con Margarita Martínez Aguilar. Al ORIENTE: 09.80 metros y colinda con paso de servidumbre de 2.00 metros de ancho y Mateo Valencia, actualmente con paso de servidumbre de paso de 2.00 y Javier Valencia Campos y Al PONIENTE: 09.80 metros y colinda con Fausto Valencia, actualmente con Javier Valencia Campos.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

03.- 6 y 11 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1507/2021, PATRICIA HERMELINDA TORRES TEPALE en su carácter de apoderada legal de HUMBERTO TORRES TEPALE promueven ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio urbano sin denominación especial, ubicado en calle Francisco I. Madero Sur número 221 (anteriormente número 223) Barrio Calayuco, en la población de Juchitepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 174.00 (ciento setenta y cuatro metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con Héctor Rojas Burgos; AL SUR: 20.00 metros con Catarino Torres Tepale; AL ORIENTE: 9.20 metros con Catarino Torres Tepale; AL PONIENTE: 8.20 metros con Calle Francisco I. Madero.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

09.- 6 y 11 enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 29393/07/2021, El C. JUAN AMBROCIO ALBERTO, A TRAVÉS DE SU ALBACEA MARÍA ELENA LÓPEZ CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en el POBLADO DE SAN ILDEFONSO, Municipio de IXTLAHUACA, Estado México el cual mide y linda: -AL NORTE: 67.00 METROS, SESENTA Y SIETE METROS Y LINDA CON JUAN AMBROCIO (ACTUALMENTE CON MARIA ELENA LOPEZ CRUZ); -AL SUR: 71.05 METROS, SETENTA Y UN METROS, 05C (ACTUALMENTE CON LIDIA PASTRANA CRUZ); -AL ORIENTE: 38.00 METROS, TREINTA Y OCHO METROS Y LINDA CON ANTONIO PASTRANA (ACTUALMENTE CON LUIS PASTRANA REYNOSO); -AL PONIENTE: 28.05 METROS, VEINTIOCHO METROS, 05C (ACTUALMENTE CON LIDIA PASTRANA CRUZ).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 08 de diciembre del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.
7945.-15, 20 diciembre y 6 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 29392/06/2021, El C. JUAN AMBROSIO ALBERTO, A TRAVÉS DE SU ALBACEA MARÍA ELENA LÓPEZ CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en el POBLADO DE SAN ILDEFONSO, Municipio de IXTLAHUACA, Estado México el cual mide y linda: -AL NORESTE: 56.80 METROS CON LUIS AMBROSIO (ACTUALMENTE CON GABRIELA REYES ESPEJEL); -AL SUR: 40.00 METROS CON AGUSTÍN AMBROSIO (ACTUALMENTE CON PAULA AMBROSIO CRUZ); -AL ORIENTE: 98.00 METROS CON BARTOLO BARRIOS ALBERTO (ACTUALMENTE CON ALFREDO BARRIOS PÉREZ Y PAULA AMBROSIO CRUZ); -AL PONIENTE: 135.00 METROS CON CAMINO O CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 5,220.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 08 de diciembre del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.
7946.-15, 20 diciembre y 6 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 248335/12/2021, La ciudadana MARIANA DE JESUS GALVEZ GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle Iturbide s/n Barrio de San Lorenzo, Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 9.05 metros con Felipa Juana Gálvez P., Al Sur: 9.05 metros con Calle Iturbide. Al Oriente: 20.00 metros con Mario Gálvez García. Al Poniente: 20.00 metros con Calle sin Nombre. Con una superficie aproximada de: 181.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 25 de octubre de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.
7956.-15, 20 diciembre y 6 enero.

No. DE EXPEDIENTE 245681/10/2021, La ciudadana MARIA ELENA SANTILLAN NAVARRO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle la Tuna s/n, Bo. Barriolina, Santa María Ajoloapan, Municipio de Hueyoptla, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En 8.44 metros colinda con Calle la Tuna. Al Noreste: En 19.80 metros colinda con Máximo Torres Juárez. Al Sureste: En 7.06 metros colinda con Máximo Torres Juárez. Al Suroeste: En 22.04 metros colinda con Benito Santillán Navarro. Con una superficie aproximada de: 150.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 04 de octubre de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.
7956.-15, 20 diciembre y 6 enero.

No. DE EXPEDIENTE: 245680/11/2021, La ciudadana ROSA SANTILLÁN NAVARRO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Avenida San José s/n, Bo. Barriolina, Santa María Ajoloapan, Municipio de Hueyoxtla, Estado de México, el cual mide y linda: Al Noroeste: En 17.34 metros colinda con Hipólita Santillán Navarro. Al Noreste: En 8.80 metros colinda con Benito Santillán Navarro. Al Sureste: En 18.82 metros colinda con Ofelia Santillán Navarro. Al Suroeste: En 8.44 metros colinda con Avenida San José. Con una superficie aproximada de: 150.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 27 de octubre de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.
7956.-15, 20 diciembre y 6 enero.

No. DE EXPEDIENTE 248755/15/2021, El ciudadano FRANCISCO LUNA MACÍAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno construcción ubicado en la Calle Motolinia sin número, Barrio Santiago, Pertenece al Municipio de Tequixquiac y Distrito de Zumpango, México, el cual mide y linda: Al Norte: 1ª Línea 17.10 mts colinda con María Auxilio Sánchez Gamboa. 2ª Línea 07.15 mts colinda con Calle Mariano Escobedo. Al Sur: 18.50 mts con calle Motolinia. Al Oriente: 37.20 mts colinda con Pablo Godínez Pérez. Al Poniente: en 39.70 mts colinda con Gloria Patricia Luna Macías. Con una superficie aproximada de: 825.43 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 04 de octubre de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.
7956.-15, 20 diciembre y 6 enero.

No. DE EXPEDIENTE 248669/13/2021, La ciudadana GLORIA PATRICIA LUNA MACÍAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno construcción ubicado en: la Calle Motolinia sin número, Barrio Santiago, Pertenece al Municipio de Tequixquiac y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 24.04 mts colinda con María Auxilio Sánchez Gamboa. Al Sur: en 16.10 mts colinda con Calle Motolinia. Al Oriente: 39.70 mts colinda con Gloria Macías Márquez. Al Poniente: en 38.64 metros con Eleuterio Sánchez Gamboa. Con una superficie aproximada de 771.20 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 25 de octubre de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.
7956.-15, 20 diciembre y 6 enero.

No. DE EXPEDIENTE 249069/16/2021, El Ciudadano ALFREDO VILLA PRADO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio denominado "EL POZO" ubicado en SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: Al Norte: En 50.00 Mts. Linda Con Luis Romero Villaseñor. Al Sur: En 50.00 Mts Linda Con Oscar Villa Prado. Al Oriente: En 20.00 Mts. Linda Con Gilberto Hernández. Al Poniente: En 20.00 Mts Linda Con Camino Al Rincón. Con una superficie aproximada de: 1,000.00 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 05 de noviembre de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.
7956.-15, 20 diciembre y 6 enero.

No. DE EXPEDIENTE 248753/14/2021, La ciudadana MARÍA DOLORES AVELINO SANTILLÁN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno construcción ubicado en: Camino a San Bartolo sin número Barrio de San Lorenzo, del Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 11.96 mts con Andador Familiar. Al Sur: en 15.45 mts con Facundo Santillán Hernández. Al Oriente: 6.15 mts Sergio Avelino Santillán. Al Poniente: en 6.65 mts. Con Camino a San Bartolo. Con una superficie aproximada de 84.28 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 04 de octubre de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.
7956.-15, 20 diciembre y 6 enero.

No. DE EXPEDIENTE 252086/19/2021, El Ciudadano JOSE ENRIQUE PORTILLA HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno de los llamados de común repartimiento ubicado en Calle el Clavel Barrio los Pilares Sta. María Ajoloapan, Municipio de Hueyoxtla, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En 10.00 Mts. Con Calle del Clavel. Al Sur: En 10.00 Mts Con

Propiedad de Sara Velázquez González. Al Oriente: En 20.00 Mts. Con Propiedad de Gregorio Vidal Rosas. Al Poniente: En 20.00 Mts Con Propiedad de Ventura Juárez Hernández. Con una superficie aproximada de: 200.00 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 11 de noviembre de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

7956.-15, 20 diciembre y 6 enero.

No. DE EXPEDIENTE 252390/20/2021, El Ciudadano FABIÁN ALFREDO IZAGUIRRE VIEYRA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en el barrio Central, perteneciente al Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, perteneciente al Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En 42.00 Mts. Con José López Jiménez. Al Sur: En 42.00 Mts Con Crescencio Martínez, Al Oriente: En 12.00 Mts. Con Leobardo Pacheco. Al Poniente: En 12.00 Mts Con Callejón sin Nombre. Con una superficie aproximada de: 504.00 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 11 de noviembre de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

7956.-15, 20 diciembre y 6 enero.

No. DE EXPEDIENTE 251935/18/2021, El Ciudadano JORGE ABEL FIERRO FRANCO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Ignacio Allende, Bo. Huicalco, Hueyapoxtla, México, el cual mide y linda: Al Noreste: En 42.90 Mts. Con Prop. de Abel Fierro Bastida. Al Sureste: En 15.00 Mts Con Callejón Zorrilla. Al Suroeste: En 42.90 Mts. Con Prop. De Juan Carlo Fierro Cruz. Al Noroeste: En 15.00 Mts Con Calle Ignacio Allende. Con una superficie aproximada de: 640.62 mts2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 11 de noviembre de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

7956.-15, 20 diciembre y 6 enero.

No. DE EXPEDIENTE 251492/17/2021, El Ciudadano MOISÉS OCTAVIANO MARTÍNEZ ÁNGELES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado en Calle de la Rosa sin número Barrio de Coyotillos, Apaxco, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 2 líneas 1ª. 75.50 metros colinda con Guillermo Granados. 2ª. 33.40 metros colinda con Marcial Monroy. Al Sur: 99.60 metros colinda con Leonardo Monroy Cruz. Al Oriente: 2 líneas 1ª. 25.00 metros colinda con Calle de la Rosa. 2ª. 14.00 metros colinda con Marcial Monroy. Al Poniente: 33.00 metros colinda con Guadalupe Falcón. Con una superficie aproximada de: 3,753.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 11 de noviembre de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

7956.-15, 20 diciembre y 6 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 125490/08/2021, El C. ESMERALDA ALDAMA GONZÁLEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 21 DE MARZO S/N, SANTA MARIA ZOLOTEPEC, Municipio de XONACATLÁN, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 59.50 M. CON ZANJA. AL SUR: 59.00 M. TOMAS ALDAMA FLORES. ORIENTE: 11.70 M. CALLE 21 DE MARZO. PONIENTE: 11.70 M. ALEJANDRO ALDAMA FLORES. Con una superficie aproximada de: 693.22 METROS CUADRADOS.

A la C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Lerma, Estado de México a 15 de diciembre del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

8084.- 20 diciembre, 6 y 11 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 315702/73/2021, El C. EDUARDO ALTAMIRANO MEDINA promovió inmatriculación administrativa, sobre del TERRENO DENOMINADO "LOS ANGELES", UBICADO EN CALLE LAS COYOTERAS, S.N., DEL PUEBLO DE SAN PABLO IXAYOC, DELEGACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56245. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: EN 101.25 MTS, CON EL TERRENO PROPIEDAD DEL SR. SANTIAGO FILIBERTO HUESCAS GONZALEZ; AL NOROESTE: EN 33.25 METROS, CON CAMINO; AL SUROESTE: EN 113.55 MTS, CON CAMINO. Con una superficie aproximada de: 2,534.93 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 14 de diciembre del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

04-A1.- 6, 11 y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 74,488 del volumen 1426 de fecha veintisiete de noviembre del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DEL SEÑOR TOMAS MENDOZA ROSAS que formalizaron como presuntos herederos los señores GUADALUPE EVANGELINA AGUILAR CRUZ, BERNARDINO MENDOZA AGUILAR Y, PEDRO TIRSO MENDOZA AGUILAR, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de hijos legítimos del autora de la sucesión TOMAS MENDOZA ROSAS, de conformidad con el artículo seis punto ciento cuarenta y cuatro fracción primera, del Código Civil vigente para el Estado de México, quienes acreditaron el estado civil, su parentesco así como el fallecimiento, con el acta de matrimonio, los atestados de las Actas de nacimiento y defunción respectivas, y de los informes solicitados con los que acredita que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, quienes manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de las disposiciones contenidas en la Sección Segunda, Capítulo Primero, Título Cuarto de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de México y artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve, y setenta del reglamento de la ley del notariado del Estado de México y demás disposiciones aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 03 de diciembre de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

7876.-13 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 74,584 del volumen 1428 de fecha uno de diciembre del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE la señora Guadalupe Aguilar Munive, que formalizo como presunta heredera, la señora MARIA DEL PILAR ZITA SORIANO AGUILAR en su carácter de hija legítima de la autora de la sucesión de la señora GUADALUPE AGUILAR MUNIVE, y en su carácter de heredera y albacea en la sucesión testamentaria a bienes del señor CESAREO SORIANO TRUJILLO, de conformidad con el artículo seis punto ciento cuarenta y cuatro fracción primera, del Código Civil vigente para el Estado de México, quien acredito su parentesco así como el fallecimiento, con el atestado del Acta de nacimiento y defunción respectivas, y de los informes solicitados con los que acredita que el autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, quien manifestó su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de las disposiciones contenidas en la Sección Segunda, Capítulo Primero, Título Cuarto de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de México y artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve, y setenta del reglamento de la ley del notariado del Estado de México y demás disposiciones aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 03 de diciembre de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

7876.- 13 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por instrumento número VEINTE MIL SESENTA Y UNO, de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ HÉCTOR RAMÍREZ SÁNCHEZ, que otorgaron los señores MARTHA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MARTHA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, JORGE ALBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, CARLOS RAMÍREZ HERNÁNDEZ, JAHIR RAMÍREZ HERNÁNDEZ, AZUCENA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ HÉCTOR RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y ADALBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes creen tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

7905.- 14 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 135,488 libro 1,848 folio 141 DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI que otorgan I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR ARMANDO MAYEN FERMIN; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA. Que otorgan EL SEÑOR AMANDO MAYEN MAYEN, ASISTIDA DE LOS SEÑORES MIGUEL GARCÍA GONZALEZ Y VANIA SUHEY ABADID FERNANDEZ MEDRANO, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 30 días del mes de noviembre del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

938-A1.- 14 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "122,040" ante mí, el siete de diciembre del dos mil veintiuno, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de VÍCTOR HUGO GARFIAS GARCÍA, que otorgo la señora MARÍA ISABEL GARCÍA FERIA, como presunta heredera de dicha sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

06.- 6 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número 3350 del volumen 070 Ordinario, de fecha 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, Ante mí, comparecio la señora ROSALVA ABUNDES VÁZQUEZ (quien manifiesta también acostumbra usar su nombre como ROSALBA ABUNDES VAZQUEZ) en su calidad de heredera y albacea, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora SEÑORA SILVIA ABUNDES VAZQUEZ quien también fue conocida con el nombre de SILVIA ABUNDES VAZQUEZ DE CABALLERO, la cual quedó debidamente RADICADA mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 17 de diciembre de 2021.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

07.- 6 y 18 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 39,566 Volumen 696, de fecha 25 de octubre del 2021, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de ALFREDO RAMÍREZ LÓPEZ a solicitud de PABLO RAMÍREZ VÁZQUEZ Y MAXIMINA LÓPEZ OLIVAREZ en su carácter de ascendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, diciembre del 2021.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

08.- 6 y 18 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 74,866, del volumen 1,433, de fecha trece de diciembre del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE LA SEÑORA JUANA GUADALUPE BARRAZA SIMERMAN, que formaliza el presunto heredero, siendo este el señor ISRAEL ENRIQUE VERA BARRAZA, quien compareció debidamente representado en ese acto por su apoderada legal la señora MARIA DE LOURDES BARRAZA SIMERMAN, QUIEN MANIFIESTO SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARÁ LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, donde se acreditó el entroncamiento del compareciente con la autora de la sucesión, y se hizo constar el fallecimiento de ésta; con la acta de defunción y nacimiento respectivamente, manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 13 de diciembre del 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

10.- 6 y 18 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 56 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente, doy a conocer que mediante instrumento público número 28,114, de fecha 15 de diciembre del año 2021, otorgado ante la fe del suscrito, se hizo constar la RADICACIÓN de la sucesión intestamentaria a bienes de la señorita REBECA SERRANO PRIDA, a solicitud de las señoras JESSICA SERRANO PRIDA y MARÍA FERNANDA SERRANO PRIDA.

En virtud de lo anterior y a solicitud de las interesadas, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace la presente publicación a efectos de dar a conocer dicha circunstancia.

LIC. EDGAR ERIC GARZÓN ZÚÑIGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 56 DEL ESTADO DE MÉXICO.

11.- 6 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 74,551, del volumen 1,427, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DEL DE CUJUS CARLOS MEDINA, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores MARIA IRENE ROSAS GONZALEZ también conocida como IRENE ROSAS GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN, CARLOS EVARISTO E ISRAEL TODOS DE APELLIDOS MEDINA ROSAS, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los otros tres en su carácter de hijos del autor de la presente sucesión quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía notarial en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la ley del notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del reglamento de la ley del notariado para el Estado de México.

-Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 06 de diciembre de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de 7 en 7 días hábiles en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

12.- 6 y 18 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 57,546; volumen 2,736; otorgada ante la fe del suscrito el 14 de diciembre de 2021, hice constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NOTARIAL, DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE HERENCIA de RICARDO DAVID ALMENGOR SERRET**, que otorgó **ESTEFANIA ALMENGOR AGUILAR y RICARDO ALMENGOR AGUILAR**, en su carácter de únicos descendientes en línea recta en primer grado del de cujus, quienes **DENUNCIARON** y tuvieron por **RADICADA** dicha sucesión, toda vez que del informe solicitado a la Oficina Registral en Chalco, del Instituto de la Función Registral; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México, al Archivo Judicial y Registro Público de Avisos Judiciales y al Archivo General de Notarías, ambos de Ciudad de México y de los informes del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria que haya otorgado el de cujus.

Texcoco, Estado de México a 15 de diciembre de 2021.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

01-B1.-6 y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 32,864 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO), del volumen 824 (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO) Ordinario, Folio 122 (CIENTO VEINTIDOS), de fecha dieciocho de Noviembre del Dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JUAN BRUNO MENDIZALAB ONTIVEROS, que otorgaron los señores FIDEL MENDIZABAL PEÑA y DOLORES ONTIVEROS MALDONADO, en su carácter de ascendientes en primer grado, en línea recta, del autor de la presente sucesión, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 23 de Noviembre del 2021.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36.
DEL ESTADO DE MÉXICO.

01-A1.- 6 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 32,875 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO), del volumen 825 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO) Ordinario, Folio 127 (CIENTO VEINTISIETE), de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor FRANCISCO RODRIGUEZ ARANDA, a solicitud de los señores **CLAUDIA SOCORRO RODRIGUEZ CASTRO, FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CASTRO, MARIA NYLEN RODRIGUEZ CASTRO y IKER FRANCISCO ECHEVARRÍA RODRÍGUEZ**, en su carácter de hijos legítimos y nieto del autor y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 10 de Diciembre del 2021.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36.
DEL ESTADO DE MÉXICO.

02-A1.- 6 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 32,900 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS), del volumen 830 (OCHOCIENTOS TREINTA) Ordinario, folio 132 (CIENTO TREINTA Y DOS), de fecha tres de Diciembre del Dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Radicación Intestamentaria a bienes de la señora ROSA VALIA FLORES SÁNCHEZ, que formalizó el señor ÁNGEL CADENA GUTIÉRREZ, en su carácter de cónyuge superviviente, de la autora de la presente sucesión, y presunto heredero, declarando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a él con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 8 de Diciembre del 2021.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36.
DEL ESTADO DE MÉXICO.

03-A1.- 6 y 17 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARIA HERNANDEZ VELAZQUEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5388**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 35 DEL VOLUMEN XVII LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 14 DE ENERO DE 1969, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 4,737, VOLUMEN LXXXVIII, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, POR RECEPTORÍA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO. EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EL SEÑOR EULALIO HERNANDEZ MARTINEZ, COMO VENDEDOR Y DE LA OTRA PARTE EL SEÑOR VALENTIN HERNANDEZ PRESTADO, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PARCELA NÚMERO SETENTA Y CUATRO, COMPRENDIDA DE UNA PARTE RUSTICA Y UNA PARTE URBANA, UBICADA EN TÉRMINOS DE LA COLONIA BUENAVISTA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN DE ESTE DISTRITO, Y LA CUAL FORMO PARTE DEL PREDIO "LA LOMA", CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PARTE RUSTICA, AL NORTE, EN OCHENTA Y OCHO METROS CON GERMÁN CALZADA; AL SUR, EN OCHENTA Y CUATRO METROS CON JUAN LUJANO; AL ORIENTE, EN CIENTO ONCE METROS CON AVENIDA ZAPATA, Y AL PONIENTE, EN CIENTO ONCE METROS TAMBIÉN CON PEDRO VARGAS, TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 9,546.00 METROS CUADRADOS. Y LA PARTE URBANA, AL NORTE, EN DIECINUEVE METROS CON JUANA PINEDA DE BASURTO; AL SUR, EN LA MISMA MEDIDA DE DIECINUEVE METROS CON AVENIDA OBRERA; AL ORIENTE EN TREINTA Y TRES METROS CON LA SEÑORA CRUZ MARTINEZ, Y AL PONIENTE, TAMBIÉN EN TREINTA Y TRES METROS CON FELIPE HERNANDEZ, TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 627.00 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENDIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MÉXICO A 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

7970.-15, 20 diciembre y 6 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **036631**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 103 DEL VOLUMEN 275 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 09 DE ENERO DE 1992, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 44,104, VOLUMEN 604, DE FECHA 27 DE MAYO DE 1991, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ARTURO AGUILAR BASURTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA SEÑORA JOVITA RIVERA PEREZ QUIEN POR NO PODER ACREDITAR SU RÉGIMEN MATRIMONIAL EN ESTE ACTO COMPARECE ACOMPAÑADA DE SU ESPOSO EL SEÑOR MELCHOR HERNANDEZ SANCHEZ, EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA Y DE OTRA PARTE LA SEÑORA MARIA GUADALUPE CHACON ORTEGA, EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 31, DE LA MANZANA 8, DEL DISTRITO H-33, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: DIECIOCHO METROS SESENTA CENTÍMETROS CON LOTE TREINTA Y DOS; AL SUR: DIECISIETE METROS SETENTA Y TRES CENTÍMETROS CON LOTE TREINTA; AL ORIENTE: SIETE METROS CON CALLE; Y AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS UNO DE CINCO METROS TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS Y OTRO DE CUATRO METROS CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS CON LOS LOTES VEINTIDÓS Y VEINTINUEVE; CON UNA SUPERFICIE DE 137.11 M2 (CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS ONCE DECIMETROS).

EN ACUERDO DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

983-A1.- 20 diciembre, 6 y 11 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LA LICENCIADA MELANIA MARTÍNEZ ALVA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 3395 DEL VOLUMEN 96 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, EN EL QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN EL CUAL INTERVIENEN POR UNA PARTE LA SEÑORA ALICIA GARCÍA HORTA EN SU CALIDAD DE COMPRADORA Y DEUDORA; POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA CONJUNTO PARNELLI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA EN SU CALIDAD DE VENDEDORA; Y POR ÚLTIMO EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN SU CALIDAD DE ACREEDOR; RESPECTO DE LA CASA UBICADA EN CALLE LAGO LARGO NÚMERO DOS, LOTE OCHENTA Y UNO, MANZANA DIEZ, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "PASEOS DEL LAGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 52.72 METROS CUADRADOS. EN ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDURCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. ZUMPANGO, MÉXICO A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.**

8065.- 20 diciembre, 6 y 11 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EN FECHA **10 DE NOVIEMBRE DE 2021**, EL C. NARCISO SOTO BARRIOS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 3, DE LA MANZANA XX (VEINTE ROMANO), DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE “LOMA DEL RÍO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1363.00 METROS, Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA”, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

04.- 6, 11 y 14 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, EL **C. SERGIO AXEL ALANIS URBAN**, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 122, DEL VOLUMEN 108, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 07 DE NOVIEMBRE DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINADO “LA JUANOTA”, QUE ESTA SITO EN JURISDICCION DE LA CABECERA DE LA MUNICIPALIDAD DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 3,642.00 M2 (TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS) Y LINDA: AL NORTE, CON PREDIOS DE ADELAIDO ALCÁNTARA Y ATANASIO FRANCO, EN 77.00 METROS; AL SUR, CON UNA BARRANCA EN 78.00 METROS; AL ORIENTE CON PREDIO DE CASIMIRO VACA, EN 42.00 METROS; Y AL PONIENTE, CON PREDIO DE MANUELA VELEZ, EN 53.00 METROS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE LUZ FRANCO HERRERA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

05.- 6, 11 y 14 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. FRANCO DARIO FLORES PAREDES**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5792**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 763 DEL VOLUMEN 705 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 12 DE MAYO DE 2011, CORRESPONDIENTE AL OFICIO NÚMERO 401 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2011 GIRADO POR EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. EMILIA CAMARGO PÉREZ. EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, Y EN CUMPLIMIENTO AL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, DICTADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 729/2010-1. RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR FRANCO DARIO FLORES PAREDES EN CONTRA DE FRANCISCO FLORES LÓPEZ; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LA PARCELA 20Z1P1/6 DEL EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: 45.17 (CUARENTA Y CINCO PUNTO DIECISIETE) METROS CON SAUL RIVERA PACHECO. AL SURESTE: 37.78 (TREINTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y OCHO) METROS CON CANAL. AL SUROESTE: 44.42 (CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y DOS) CON PARCELA 32 (TREINTA Y DOS) Y AL NOROESTE: 37.965 (TREINTA Y SIETE PUNTO NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO) METROS CON CANAL. CON UNA SUPERFICIE DE 1.696.3529 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE).

EN ACUERDO DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

05-A1.- 6, 11 y 14 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. **SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5668**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 428, VOLUMEN 163, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 1985, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO SEIS MIL DIECINUEVE VOLUMEN NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DE FECHA TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO NUEVE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE OFICIO PLANO ANEXO, QUE OTORGA “BANPAIS”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO. (ANTES “BANPAIS”, SOCIEDAD ANÓNIMA) REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO SEÑOR LICENCIADO JOSÉ SALIM HADDAD J., POR INSTRUCCIONES Y COMPARECENCIA DE “RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO”, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ARQUITECTO JUAN HORCASITAS ENRIQUEZ; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO BOSQUES DE VINCENES NÚMERO CUATRO, QUE ESTA CONSTRUIDA EN EL LOTE NÚMERO 16-R DE LA MANZANA 5, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, SECTOR CERO CINCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 13.00 MTS CON AREA VERDE COMÚN, AL SUR: EN 13.00 MTS CON CALLES BOSQUES DE VINCENES 4, AL ORIENTE: EN 30.00 MTS CON EL LOTE 16-Q, AL PONIENTE: EN 30.00 MTS CON EL LOTE 16-S; CON UNA SUPERFICIE DE 390 m2 (TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO A 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, M. EN D. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

06-A1.- 6, 11 y 14 enero.